



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima -
Perú 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Silva Alday, Elizabeth Rita (orcid.org/0000-0003-1057-9012)
Somlyay Fernandez, Cristofher Anthony (orcid.org/0000-0002-3890-2136)

ASESORA:

Mg. Guzman Cobeñas, Maria del Pilar (orcid.org/0000-0002-1172-6443)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis hijas Viviana y Stephany, por su valorable apoyo y constante motivación a lo largo de mi carrera y por confiar en mí.

Elizabeth Silva

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia, que es quien me motiva e impulsa día a día a ser cada vez mejor, y a continuar con la misma convicción de que todo sueño conlleva un arduo sacrificio.

Cristofher Somlyay

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme alcanzar este nuevo reto, a mis docentes por sus enseñanzas y a mi asesora por su constante motivación.

Elizabeth Silva

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Gladys Alcarraz Beltrán, por motivarme a seguir adelante con el propósito de este gran objetivo de manera constante e incansable.

Cristofher Somlyay.

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Carátula | |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 11 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 12 |
| 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización..... | 13 |
| 3.3 Escenario de estudio..... | 14 |
| 3.4 Participantes..... | 14 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 15 |
| 3.6 Procedimiento..... | 17 |
| 3.7 Rigor científico..... | 18 |
| 3.8 Método de análisis de información..... | 18 |
| 3.9 Aspectos éticos..... | 18 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 19 |
| V. CONCLUSIONES..... | 45 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 46 |
| REFERENCIAS..... | 47 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla N° 1 – Participantes del presente estudio..... | 15 |
| Tabla N° 2 – Validación del instrumento denominado “Guía de entrevista”..... | 16 |
| Tabla N° 3 – Validación de instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente documental” | 17 |
| Tabla N° 4 – De las categoría y subcategorías..... | 18 |
| Tabla N° 5 – De la discusión del Objetivo General..... | 33 |
| Tabla N° 6 – De la discusión del Objetivo Específico 1..... | 37 |
| Tabla N° 7 – De la discusión del Objetivo Específico 2..... | 41 |

Resumen

La responsabilidad civil en los accidentes de tránsito, requiere de una adecuada interpretación normativa; por esta razón, se formuló como objetivo general determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima en Lima – Perú, 2022. Para ello, se aplicó el método fenomenológico con enfoque cualitativo; la investigación fue de tipo básica y el diseño fue la teoría fundamentada. El escenario de estudio fue el Poder Judicial, el Colegio de Abogados de Lima Sur y estudios jurídicos aledaños; los participantes fueron abogados litigantes. La técnica empleada fue la entrevista y el análisis de documentos, para lo cual se tuvo como instrumentos la guía de entrevista y la ficha de análisis documental. Como resultado, y conclusión se determinó que, la responsabilidad civil recae directamente en el conductor por realizar una actividad con un bien riesgoso o de peligro, pasando por alto, generalmente la imprudencia del peatón, aun estando prescrita dicha conducta en el Código Civil para eximir al conductor de reparar los daños, pero que no es debidamente valorada.

Palabras clave: Responsabilidad civil, accidente de tránsito, bien riesgoso, daños, imprudencia del peatón.

Abstract

Civil liability in traffic accidents requires an adequate normative interpretation; For this reason, the general objective was formulated to determine if there is an adequate legal interpretation for civil liability in traffic accidents when the event was due to the recklessness of the victim in Lima - Peru, 2022. For this, the method was applied phenomenological with a qualitative approach; the research was of a basic type and the design was the grounded theory. The study scenario was the Judiciary, the South Lima Bar Association and neighboring legal studies; the participants were trial attorneys. The technique used was the interview and the analysis of documents, for which the interview guide and the documentary analysis sheet were used as instruments. As a result, and conclusion, it was determined that civil liability falls directly on the driver for carrying out an activity with a risky or dangerous asset, generally ignoring the recklessness of the pedestrian, even though said conduct is prescribed in the Civil Code to exempt the driver to repair the damage, but that is not duly valued.

Keywords: Civil liability, traffic accident, risky asset, damage, pedestrian recklessness.



I. INTRODUCCIÓN. - Uno de los problemas que acrecienta en nuestro país son los accidentes de tránsito, que por lo general se producen debido a la negligencia de los conductores que infringen las normas de tránsito. Por otra parte, también influye en la producción de estos accidentes, la imprudencia del propio peatón que, a falta de su deber de cuidado e incumplimiento de las normas de tránsito origina serios daños con consecuencias lamentables, que luego recaen en responsabilidad civil del conductor por el solo hecho de haber usado un bien considerado como riesgoso. En este sentido, nos trasladamos al ámbito internacional, como es Bogotá donde se produce una gran cantidad de accidentes de tránsito por imprudencia de los propios peatones, por cruzar las calles sin hacer uso del puente peatonal, cruzan distraídos y mientras miran el celular sin alcanzar ver a los vehículos que están cerca, circulan entre los carros que se encuentran detenidos por el semáforo. Consecuencia de ello algunos pierden la vida y otros resultan con lesiones; es así que, en Colombia a los peatones se le impone multa por infracción equivalente a cinco días de salario mínimo legal. (Torres 2020, Bogotá – Colombia). De igual modo, en nuestro país existe una tabla de infracciones y multas, para aquellos peatones que incumplan las reglas de tránsito, pero en la praxis no se cumple. En cuanto al ámbito nacional, entre las principales causas que originan los accidentes de tránsito es cuando se sobrepasan los límites de velocidad permitidos. (Diario El Comercio, 2022); tal es así que Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según el Observatorio de Seguridad Vial (MTC) en el período de enero a agosto del año 2022 se registraron a nivel nacional 55,697 accidentes que dejaron 2,147 fallecidos. (RPP, 2022). Mientras tanto, a nivel Local, en Lima, de enero a agosto de 2022 se registró la mayor parte de accidentes de tránsito, los casos ascendieron a 26,899, producidos con automóviles en primer lugar y las motocicletas en segundo lugar; seguido de Arequipa con 3,382, La libertad 3,306 y en Piura 2,613. (MTC 2022, RPP 2022). Dicho esto, la realidad problemática que se vive en Lima, es precisamente el incremento de estos eventos y donde más impacto tienen, ya sea por la colisión entre todo tipo de vehículo automotor, particulares o de transporte público, o por la negligencia de los propios peatones que muchas veces cruzan las avenidas de manera intempestiva o en estado de ebriedad causando su propio daño; sin embargo, toda la responsabilidad se le atribuye al conductor del vehículo

o al tercero solidario, a quienes se le exige compensación para reparar los daños que ellos mismos provocaron. Consecuentemente, estos incidentes propician un gran conflicto de responsabilidad a quién corresponde, al sancionar que quien participó en el accidente con un bien de riesgo, tiene la obligación de indemnizar a las víctimas, así no haya sido el autor con culpa de los daños. Precisamente, el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito se encarga de indemnizar a los agraviados, en caso de lesiones con incapacidad permanente la indemnización es de 4 UIT, igualmente por muerte con 4 UIT y por invalidez temporal con 1 UTI, figura que se debería tener en cuenta de manera imperativa para su valoración.

En vista de lo antes expuesto, y conforme a los lineamientos para el desarrollo de la presente tesis, se formuló como **problema general**: ¿Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022? En relación a ello, se consideró como **primer problema específico**: ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima– Perú, 2022?, seguido de la formulación del **segundo problema específico**: ¿Se valora de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022?

Continuando con la justificación de la presente tesis, la **justificación teórica**, se estructuró en base a teorías provenientes de autores destacados, antecedentes nacionales e internacionales, jurisprudencia, sentencias y otras fuentes bibliográficas, que aportaron conocimientos y opiniones, que nos permitió analizar la conceptualización y sus posturas respecto a la aplicación normativa en los accidentes de tránsito, cuando los daños y perjuicios fueron a causa del peatón imprudente. Asimismo, como **justificación práctica**, nuestra investigación estuvo abocada a determinar mediante la descripción de las sentencias en materia de accidentes de tránsito, si las decisiones judiciales obedecen a criterios razonables y proporcionales, teniendo en cuenta el artículo 1972° del CCP; por último, la **justificación metodológica**, se realizó en función a la base de datos de relevancia

científica, así como, de otras fuentes normativas y bibliográficas; las técnicas e instrumentos empleados fueron; la guía de entrevista y ficha para el desarrollo del análisis documental, en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas de la universidad en cuanto al método de investigación científica.

En este sentido, nuestra **contribución** con la presente investigación, es proponer la adición de un artículo en nuestro Código Civil en el Libro VII, Sección VI - Responsabilidad Extracontractual, en el cual se regule la responsabilidad del peatón en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a su imprudencia e incumplimiento de las normas de tránsito, de manera que se exima al conductor del vehículo del pago de indemnización, por no haber sido el causante del evento dañoso. De igual modo, el presente estudio se considera **relevante** porque será un aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo al conductor.

Por consiguiente, se planteó como **objetivo general**: Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima - Perú 2022; seguidamente se formuló el **primer objetivo específico**: Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima en Lima, Perú -2022; y, como **segundo objetivo específico**: Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022.

Y por último, se planteó como supuesto general que, no existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima; luego como supuesto específico 1, el alcance de la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito respecto a los infractores y a la eximencia de responsabilidad del conductor por imprudencia de la propia víctima, no están claramente definidas; y, como supuesto específico 2, se evidenció que, los jueces no valoran de forma

razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito para determinar la responsabilidad civil y los supuestos de eximencia.

II. MARCO TEÓRICO. - En esta parte se expuso los trabajos previos o antecedentes de gran relevancia de tesis nacionales e internacionales para reforzar nuestros objetivos planteados en la tesis. En cuanto al **ámbito nacional**, se mencionó a Zeñas (2021), quién concluyó que, ante los accidentes de tránsito, encontramos perjuicios causados por haber hecho uso de un aparato riesgoso, en tanto éste posee la capacidad de producir daños que va más allá de los límites de control que el hombre pueda ejercer sobre aquel; y, es justamente la razón de la complejidad que resulta de conducir autos, el poder conocer en qué circunstancias se intervino con culpa y que momento no. Sin embargo, el actuar diligente del conductor no es garantía de no producirse un accidente, por ejemplo, una falla mecánica que hace desviar al automóvil y atropella a un peatón. (p. 190). Por otra parte, Castillo (2019), concluyó que la imprudencia del peatón es una de las causas de más alto riesgo para los accidentes de tránsito, cuya conducta negligente se ha vuelto recurrente, al cruzar de prisa la calzada exponiendo su propia vida, sin considerar los riesgos y consecuencias de su accionar; sin embargo, estas conductas constan en los atestados policiales, pero no son tomadas en cuenta para su juzgamiento. (p. 35). Asimismo, Darwin (2021) concluyó que es imposible hallar alguna norma que castigue al peatón imprudente que ocasiona accidente de tránsito por su falta de deber de cuidado o negligencia, debido a que la legislación de nuestro país es garantista y protege a los más vulnerables, en este caso al peatón, en comparación con un vehículo considerado bien riesgoso o peligroso; por lo tanto, el conductor del bien riesgoso conforme al artículo 1970° del Código Civil Peruano, será quien deba reparar los daños y perjuicios en los accidentes de tránsito, no obstante, si es única culpa del peatón, se liberará de responsabilidad al conductor y/o propietario del vehículo. (p. 81). Según Díaz (2021), concluyó que, en el sistema jurídico peruano acoge la responsabilidad objetiva, pero no la responsabilidad subjetiva, como se regula en el artículo 1970° del Código Civil, donde se valora más el aspecto objetivo que el aspecto subjetivo, dolo o culpa.

Asimismo, para efecto de responsabilidad civil extracontractual deben concurrir elementos como, antijuricidad, factor de atribución, subjetivo (dolo y culpa), objetivo como es riesgo creado, garantía y equidad; nexos causal y el daño. Respecto a la imprudencia de la víctima, esta puede ser motivo de exoneración de responsabilidad civil, pero no se considera si se trata de persona incapaz que no responde a una responsabilidad por ser tutelada por el estado y la ley al ser inimputable, además que las causas de eximentes de responsabilidad civil solo se regulan en el artículo 1972° del Código Civil en mención. (p. 117). Cabe precisar en este aspecto, que la responsabilidad y el deber de resarcir los daños producidos en los accidentes de tránsito, por lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico, recae sobre quien conduce un bien riesgoso. En tanto, Castro (2017) concluyó que la responsabilidad en los accidentes de tránsito es objetiva por el hecho de utilizar un vehículo automotor considerado de riesgo. Los informes policiales emiten informes basados en subjetividad con criterios que dista de las sentencias judiciales que por cierto carecen de un escaso análisis de pruebas y exigen pagos irrazonables y desproporcionadas, por lo que debería transigir en la etapa del Principio de Oportunidad para evitar un proceso judicial y los daños se puedan resarcir de manera directa o a través de un seguro particular en estos casos. (p. 35). Con esta posición, el autor consideró que los daños personales producidos como consecuencia de accidentes de tránsito se pueden determinar y resolver de manera directa y sin esperar una sentencia judicial. Resulta que, en la práctica podría ser una alternativa de solución para situaciones donde no hayan concurrido varios hechos. Por lo expuesto, nos encontramos de acuerdo con lo mencionado por el autor debido a que cumple con los objetivos de la investigación al considerar que la responsabilidad sea mancomunada y el uso del seguro de accidentes de tránsito como una solución indemnizatoria efectiva.

Por otra parte, en el **ámbito internacional**, Castillo y Céspedes (2021), concluyeron en la relevancia de la valoración del deber objetivo de cuidado que debe tener cada individuo, debiéndose cambiar el enfoque erróneo que la preferencia la debe tener siempre el peatón, aun cuando este actúa de forma negligente e imprudente, ya que es precisamente esta negligencia la que ocasiona

y propicia los resultados dañosos, (pp.71,72). Apreciamos, que incluso en el ordenamiento Jurídico Español la ley le favorece al peatón en la mayoría de veces y, para exonerar de responsabilidad al conductor se debe demostrar y probar embarazosamente una conducta pulcra, sumamente diligente, incluso al punto de prever situaciones espontáneas negligentes por parte del peatón, a fin de evitar el accidente. Por otro lado, Huilcapi, (2022) concluyó que se debe aplicar criterios objetivos de cuidado respecto a la propia víctima quien se puso en riesgo, y considerar una responsabilidad objetiva frente a ese comportamiento, de esa forma poder atribuir una responsabilidad con culpa. (p.100). Coincidimos, que se debe salvaguardar el derecho de los conductores a quienes siempre se le responsabiliza tenga o no la culpa en los casos de siniestros por accidentes de tránsito, cuando en realidad en ocasiones es causado por el peatón imprudente quien también debería asumir su responsabilidad. Este postulado fue de mera importancia para nosotros, ya que aquí recae el sustento argumentativo de nuestro trabajo, siendo necesario que nuestra legislación configure de manera clara y concreta la figura de eximente de responsabilidad por hecho propio de la víctima. Por su parte, Navarro (2017) concluyó que su país, vela constantemente por los derechos de las víctimas en accidentes de tránsito mediante la implementación de sus normas para hacer cumplir a los responsables con el deber de ser cuidadosos su deber de cuidado y obligación de resarcir los daños que ha causado. (p.3). Aquí consideramos que si bien es cierto el Estado debe velar por la integridad física de todo ciudadano frente a un accidente de tránsito, tenemos que tener en claro que el deber de cuidado no corresponde íntegramente al propio conductor sino también al peatón. Del mismo modo, Gonzales (2016) concluyó que, en su legislación en su artículo 1757° establece que todo ciudadano responde de forma objetiva en mérito de un bien, actividad riesgosa o catalogado como peligroso; sin embargo, inicialmente no se consideraba responsabilidad sin culpa de por medio, la doctrina a su vez considera que el factor de la causalidad debe tomarse en cuenta en relación de la culpa por parte de la propia víctima como eximente de responsabilidad para el propio conductor. (p.66). En relación a ello, podemos afirmar que, si bien es cierto, esta legislación exploya su contenido jurídico en comparación al nuestro, respecto a los diversos supuestos de responsabilidad por accidente de tránsito, debemos

mencionar que una vez más se superpone la figura de la causalidad, elemento fundamental para determinar responsabilidades y eximir las. Según la Investigación de Iglesias (2019), concluyó que se requiere hacer un análisis de la causalidad, ya que se considera que la culpa de la víctima produce una exoneración de responsabilidad por acción e interrupción del nexo causal. (p.74). Por ello estamos de acuerdo con el autor ya que consideramos importante e imprescindible que en nuestro código civil se valore debidamente, el elemento de causalidad, a fin de delegar objetivamente las responsabilidades fácticas, más aún cuando el hecho se debió íntegramente al accionar de la propia víctima.

En consonancia con el presente trabajo, continúa el desarrollo de los **fundamentos teóricos**, los mismos que guardan relación con cada categoría seguido de sus respectivas subcategorías. Dicho esto, en cuanto a la **primera categoría responsabilidad civil**, en la opinión de Moreno (2018) la responsabilidad connota una relación entre sujetos, que se resolverá con la obligación de reparar. Por otro lado, el “Derecho de daños” es mucho más amplio y su propósito es otorgar a ciertos individuos una indemnización por determinadas formas de menoscabo y lesión, a su persona, bienes, además de tener una función preventiva y de reparación de intereses colectivos. (p.187). Ello se colige con lo mencionado por Orrego (2023), quien indica que la responsabilidad civil se genera en mérito a una infracción de la norma y deber jurídico. Siguiendo con esta categoría Fernández (2022), lo menciona como el conjunto de atribuciones patrimoniales con nexo jurídico a la que un sujeto estará obligado a responder. Por su parte, Moreu (2021) mencionó la importancia trascendental del derecho civil aragonés en España que sentó las bases para su desarrollo tanto dentro, como en otros países, siendo este artículo importante para entender el desarrollo histórico del derecho civil en tierras occidentales. (p.86). De ello podemos mencionar que la creación de la responsabilidad civil está direccionada a responder, reparar de forma económica un daño causado. Siguiendo el orden de nuestros fundamentos teóricos, tenemos a nuestra **primera subcategoría: Responsabilidad Extracontractual**, cuya opinión de Trazegnies (2014), esta responsabilidad se subsume en la culpa como principio individualizador de la responsabilidad, la teoría del riesgo creado tipifica elementos subjetivos de dolo y culpa, mencionando que el que le cause daño a otro

tiene la obligación de indemnizar y su descargo recae en el propio autor (pp.212, 215). Así mismo, Cieza et al (2020) advierte que existen muchas causas que pueden haber producido un daño, y que nuestra aplicación jurídica peca de defectuosa al momento de identificar quien deba asumir la responsabilidad, ya que en el proceso se debe delimitar bien aquellos elementos, como el nexo causal y el daño. En la opinión de Fabra (2015) los perjuicios, daños e indemnizaciones en accidentes de tránsito y otras variantes de responsabilidad, debido a su encaje en áreas reales de derecho, en algunos casos no es trascendente como preocupación filosófica, mencionándonos además que una de las áreas de mayor debate y controversia está delimitada respecto a la responsabilidad objetiva y subjetiva (p. 2534). De lo mencionado estamos de acuerdo con el autor más aun en relación del gran debate que ha venido existiendo entre la responsabilidad objetiva y subjetiva, ya que nuestro código civil en el tema de responsabilidad extracontractual es meramente subjetivo y hace falta objetividad en cuanto a los comportamientos culposos, para atribuir responsabilidad con sensatez. Respecto a nuestra **segunda subcategoría Eximente de responsabilidad para el conductor**, Carrera et al. (2020) nos mencionó que, los eximentes de responsabilidad se basan en la calificación exhaustiva del elemento de causalidad, a fin de exonerar la culpa y las responsabilidades. Por otra parte, Rivero (2020) nos menciona, que ya en muchos países europeos se excluye de responsabilidad al conductor, cuando la autopuesta en peligro de la propia víctima fue el factor determinante para el desenlace del daño, sin el cual no se hubiera dado esos resultados. Ello se colige con Patiño (2011) quien nos mencionó que debemos entender por causales de eximencia, a aquellos factores que impiden imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, no atribuible una responsabilidad. (p.376). Siguiendo con Vargas et al (2021) donde menciono y respaldo fa figura de eximencia de responsabilidad para el conductor, al mencionar que el sistema jurídico debe prestar entera atención al actuar negligente del peatón y a los elementos de convicción que estos acarrear con el fin de resolver con claridad los hechos y distribuir la responsabilidad (p.89). Seguidamente tenemos a Abanto (2020) quien mencionó la importancia de desarrollar taxativamente estas figuras y, aún más la culpa objetiva por parte de la propia víctima a efectos de eximir

responsabilidad hacia el conductor. En este orden de aportaciones teóricas, respecto a nuestra **segunda categoría, accidentes de tránsito**, en la opinión de Villalobos y Hernández (2008), la mayoría de los accidentes son prevenibles dado a que los factores determinantes pueden estar relacionados con el mal estado del vehículo, factores internos del conductor (habilidades, estado emocional y físico, presencia de distracciones), poca visibilidad en la vía, consumo de alcohol, exceso de velocidad y malas condiciones de la vía, así como, la baja iluminación, ancho de carril, sin arcones, mala señalización o inadecuada condición climática en el lugar; de otro lado, Padilla (2017) nos menciona que los accidentes de tránsito, son un problema mundial debido los efectos sobre la salud, el costo y sobre todo porque se encuentra entre las diez principales causas de enfermedad y traumatismos; cada año muchas personas mueren, pero son más las que resultan heridas. (p.1). Para Pinedo, los accidentes de tránsito se ocasionan por varios factores y en circunstancias se producen en cadena, no siendo de alcance del conductor poder evitarlos, como también sucede con los demás supuestos responsables. (Citado en Díaz 2021, p. 49). Es así que, se ocasionan no solo daños físicos y psicológicos, sino también daños materiales. Resulta ser un evento, que crea menoscabo muchas veces irreparables cuando afecta la integridad física y la vida humana. Ahora bien, respecto a la **primera subcategoría: responsabilidad objetiva**; el autor Pantaleón, precisa que en la responsabilidad por riesgo se pospone los sistemas que se fundan en la culpa y, en un inicio es aplicada a las actividades plenamente lícitas; como ejemplo, hace mención a la responsabilidad en accidentes de trabajo, en la navegación aérea o en el desplazamiento automotor, son pues actividades lícitas y que el atribuirles una responsabilidad riesgosa no cumple función alguna de carácter preventivo. Por tanto, lo que la ley quiere advertir a los ciudadanos es: “serás responsable aun siendo prudente”. (Citado en Aramburú, 2008-Colombia, p. 23). Resulta evidente, que, en la responsabilidad objetiva, bastará hacer uso de un bien considerado de riesgo, para que las consecuencias del daño recaigan en el conductor aun habiendo actuado con la debida precaución. En adición a esta subcategoría, Acevedo (2013) señala que, en España el Código Civil contiene únicamente un régimen general de responsabilidad civil subjetiva, dejando sin regulación situaciones que deben ser tratadas en un régimen de

aplicación objetiva, en relación a situaciones de riesgo que por su naturaleza requieren ser atendidas. Ello implica una inadecuada justicia para resolver las dificultades; mientras tanto, la regla será de aplicación a la responsabilidad por culpa y la excepción será para la responsabilidad objetiva. (p. 86). Del mismo modo (Ossola, 2019) mencionó que en la responsabilidad civil extracontractual predomina la responsabilidad respecto de un daño causado que versa sobre el deber genérico de no dañar a otro y se convierte en objetiva. (p. 216). En efecto, genera perjuicios e impone la obligatoriedad de reparar los daños que fueron consecuencia del accidente de tránsito. Resulta ser una responsabilidad atribuida al conductor para garantizar el resarcimiento de los daños producidos, por el solo hecho de haber utilizado un vehículo considerado de riesgo; De acuerdo con nuestra **segunda subcategoría: la imprudencia del peatón**, según Díaz, existe responsabilidad para el peatón cuando concurren tres variables: cruzar repentinamente la calzada, la imprudencia de los peatones y transitar ebrio. Cuando una de estas variables se determina en un peritaje por un médico-legista, y a ello se suman declaraciones en favor del conductor, es por seguro que el peatón ha incurrido en culpabilidad. Resulta pues, para el autor de este artículo, que a través del estudio doctrinario y de las providencias judiciales, pudo descubrir que existe falta de garantías hacia el chofer, cuando del peatón se trata y en algunos casos demostrados, que es partícipe irresponsable y concurre en culpa. (Díaz citado en Vargas, Flores, Delgado, 2021, p. 100). Por otra parte, Espanes y Moisa, señalan que en la teoría del peatón distraído se posiciona el accionar imprudente de la víctima que le excluye de la incriminación del hecho, por lo que, no podrá considerársele como elemento en la determinación del grado de culpa por cada individuo, sino que, el conductor al igual que el peatón deberán recibir según lo sucedido la pena que le corresponda, y al no vincularse el conductor como causante del hecho, deberá ser eximido de culpa. (Citado en Castillo y Céspedes 2021, s/p). Lo antes expresado por los autores se encuentra regulado en nuestro sistema jurídico en el artículo 1972° del Código Civil para donde se establece la improcedencia del derecho a reparación ante conductas antijurídicas y negligentes; y que además repercute en su propio daño en los accidentes de tránsito, por lo tanto, bajo este ordenamiento

el conductor del vehículo quedará exento de la obligación indemnizatoria por los daños.

Ahora bien, para finalizar con el marco teórico, hacemos mención a nuestro primer **enfoque conceptual: el daño**, que, por cierto, es uno de los principales elementos que guarda relación con nuestras categorías. Nace del latín “demere” y significa menguar; es entendido como todo perjuicio o menoscabo que afecta un interés jurídicamente tutelado, asimismo, es objeto y condición para que se configure la responsabilidad civil una vez acreditado el daño, cuyo sustento dará lugar al nacimiento de una obligación legal para indemnizar.

Por otra parte, nos referimos al **factor de atribución**, que es el elemento base para el deber de indemnizar; para ello, se le debe haber imputado al autor la conducta antijurídica, puesto que, de no ser así, no estaría obligado a responder. Dicho de otro modo, una vez que se cuenta con el daño y el hecho generado, el factor de atribución identificará al sujeto responsable de resarcir.

Como último enfoque conceptual, se hace mención al **Nexo causal**, el cual tiene doble relevancia ya que permite imputarle al actor la conducta ilícita y establece las consecuencias perjudiciales que se traducen en un daño que debe ser resarcible. Surge como resultado de la conducta antijurídica y del daño ocasionado a la víctima, para que se configure la responsabilidad civil y surja la obligación de indemnizar. En el ámbito extracontractual se rige bajo el criterio de la causa adecuada.

III. METODOLOGÍA.

En cuanto a la metodología de investigación empleada en el presente trabajo, tuvo como principal característica un enfoque cualitativo para su desarrollo, teniendo además como referencia, la importancia de la metodología, por ser una ciencia que tiene como propósito enseñarnos a dirigir determinado proceso en forma eficiente y eficaz, permite alcanzar resultados deseados y además tiene por objetivo proporcionar la estrategia a seguir en el proceso. Asimismo, proporciona al investigador una serie de conceptos, al igual que, principios y leyes que le permiten

encauzar de modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. (Cortes e Iglesias, 2004 p.8)

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que se empleó en la presente tesis, fue de **tipo básico**, que nos permitió tener un conocimiento más amplio del marco teórico para determinar los alcances de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito. La selección y ordenamiento de la información obedeció a criterios propios de un **enfoque cualitativo**, procurando lograr datos referidos a la realidad problemática del tema abordado para nuestra tesis, el cual se centró en la responsabilidad que debe asumir el peatón cuando el accidente fue a causa de su imprudencia, debiendo reparar los daños y perjuicios a quienes resulten afectados. Pues de busco recabar no solo la información relevante del sistema jurídico peruano, sino de los sistemas latinoamericanos. Cabe precisar al respecto la opinión de Menjívar (2020) quien indica que los investigadores cualitativos recopilan datos por iniciativa propia, observando y recopilando documentos para dar a conocer finalmente la investigación, no confiando ni usando cuestionarios usados por otros investigadores, debido a que lo que se pretende lograr aquí es una visión y estudio propio desde nuestro iris crítico personal (p.72).

En lo que concierne al **diseño de la investigación**, se optó por realizarlo bajo el método de análisis y ordenamiento de la información fenomenológica y con el método de la teoría fundamentada, puesto que se analizó casos y procesos reales, textos y algunos expedientes al que tuvimos acceso, así como, del trabajo de campo; es así que, de acuerdo con Palacios (2021) la teoría fundamentada se caracteriza por ser un método flexible que permite analizar datos y construir las teorías basados en los mismos, para poder administrar de manera óptima el proceso de la investigación; además de mostrarse como una alternativa para aquellos estudios que son de representación cualitativa. (Redalyc núm. 22, pp. 47-70, 2021). Por este motivo, el objetivo de este trabajo fue investigar su alcance, verificar en cierto modo sus falencias y consecuentemente su aplicación, respetando los datos en el entorno de la investigación.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En este aspecto, es necesario que toda la información recopilada para el desarrollo del presente trabajo, se encuentre debidamente organizada por categorías y subcategorías para su análisis correspondiente; en relación a ello Terán, sostiene que dentro de una investigación la categoría es un elemento de ayuda para categorizar información de igual nivel, y se valida a través de la comprobación de los resultados de la información, que se determinará en este proceso. También define a la subcategoría, como un elemento que nace de la propia categoría, sirve para profundizar y permite ciertos detalles, más específicos que se relacionan directamente con esta. (Citado en Chipana, 2021, p. 23).

En ese entendido, se plantearon las categorías, así como, las subcategorías de la presente investigación, en el siguiente orden: la primera categoría está referida a la responsabilidad civil, que se define como una obligación legal que debe responder por el daño que se haya causado a un sujeto, ello implica la carga de resarcir e indemnizar a quién sufrió el perjuicio. Surge en respuesta a una recurrente necesidad de que el daño ocasionado de un sujeto a otro sea reparado. (Moya, 2021 p. 1-2). Mientras tanto, las características inherentes a la responsabilidad civil, se mencionan como primera y segunda subcategoría, responsabilidad extracontractual y eximente de responsabilidad para el conductor. Por otra parte, el eximente de responsabilidad para el conductor, (Iglesias, 2019) se basa en la calificación exhaustiva del elemento de causalidad, a fin de exonerar la culpa y las responsabilidades. De otro lado, San Martín (2016) menciona que debemos tener en cuenta la culpa exclusiva de la víctima como factor determinante para eximir de responsabilidad extracontractual al demandado. Seguidamente, se tuvo como **segunda categoría**: accidente de tránsito, que consiste en un suceso automovilístico el cual deja como resultado personas con lesiones, decesos, y también personas ilesas, considerándose que el accidente de tránsito es siempre de interés colectivo. (Villavicencio 2017, citado en Ramos 2022, p.31). A esta segunda categoría se une una primera y segunda subcategoría: responsabilidad objetiva y la imprudencia del peatón. Cabe señalar, que la **responsabilidad**

objetiva amerita un cuidado óptimo y eficaz en relación de la actividad realizada a efectos que el demandado internalice el riesgo y consecuencias de su actividad. (Lubomira, 2015). Esta postura la respalda (Rosso, 2014) donde mencionó que es menester la introducción de elementos de equilibrio respecto a la responsabilidad subjetiva, la cual se debería objetivar en relación a la determinación de la culpa, ya que no es pasible la atribución de responsabilidad objetiva solo en mérito del uso de un bien riesgoso. (p.63). Resulta evidente, que, en la responsabilidad objetiva, bastará hacer uso de un bien considerado de riesgo, para que las consecuencias del daño recaigan en el conductor aun habiendo actuado con la debida precaución. Para Tamayo, se deriva de una conducta del responsable, quien, en todo caso, es causante del daño, y puede liberarse de la responsabilidad que le corresponde demostrando una fuerza mayor o la culpa de alguien más, sea la víctima o sea un tercero, produciéndose la ruptura del nexo causal entre responsable y daño causado. (Citado en Rodríguez, 2016 pp. 4,5). De otro lado, respecto a la **imprudencia del peatón** existe una creciente tasa de accidentes de tránsito ocasionadas por culpa del peatón, evidenciando que los peatones no cumplen en su mayoría respetar las normas de tránsito ya contenidas en normas extrapenales y civiles, actuando de forma imprudente, negligente y con falta del deber de cuidado. (Castillo, 2019).

3.3 Escenario de estudio

El ámbito de estudio fue la ciudad de Lima, donde se realizó las entrevistas a Abogados litigantes en materia de accidentes de tránsito, que ejercen la defensa tanto público como privado, respecto a los casos suscitados y de conformidad al ordenamiento jurídico ya establecido respecto a la responsabilidad civil que recae en el conductor y el peatón imprudente.

3.4 Participantes

Los participantes seleccionados fueron diez Abogados litigantes conocedores de la problemática y las vivencias respecto a los accidentes de tránsito que a diario ocurren en Lima. Por su gran trayectoria y conocimiento en el tema, su aporte fue

muy importante porque nos permitió obtener información relevante para los resultados y conclusiones de nuestra tesis.

Tabla N° 1 – Participantes del presente estudio

| DESCRIPCIÓN | DATOS DEL PARTICIPANTE |
|--|---|
| ABOGADA EN PODER JUDICIAL ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL | Dra. Juana Isabel Marcos Apaza |
| | Dra. Katherine Vanesa Seminario Maldonado |
| ABOGADOS LITIGANTES | Dr. Luis Oswaldo Castro Castillo Dr. Jorge Luis Romero Ocrospoma Dr. José Edgardo Céspedes Camacho Dr. Carlos Andrés Cervantes Vilela Dr. Marcos Agurto Cardoza Dr. Santo Manuel Roman Atoche Dr. José Pando Tiburcio Dra. Zulema Gabriel Flores |

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en el desarrollo de esta investigación, fue la entrevista, por considerar que la información recabada, es un gran aporte para nuestra tesis. En tanto, Lázaro (2021) señala: “(...) la investigación cualitativa y el uso de la entrevista permiten interpretar y comprender la intersubjetividad como formas de obtener la verdad de esa realidad, la interpretación de la forma de pensar del sujeto quién es quién da la información y actúa como ser pensante y participativo en su realidad (Citado en Gonzales, Molina, López, 2022, p.2). El instrumento aplicado fue la guía de entrevista que consistió en nueve preguntas dirigidas a profesionales del derecho, a fin de que nos expongan su opinión respecto a las interrogantes formuladas, el análisis de los documentos y por último la ficha de análisis documental.

Entrevista: A través de esta técnica se recolectó los datos, bajo el enfoque cualitativo, como bien lo señala Canales, es una comunicación interpersonal que

se establece entre el investigador con el sujeto de estudio, con la finalidad de obtener las respuestas verbales a cada interrogante formulada respecto al problema propuesto. (Citado en Díaz, Hernández, Turruco y Varela 2013, p. 163).

Guía de entrevista: Es un instrumento valioso que permite alcanzar respuestas de manera precisa y contundentes sobre el tema; siendo de suma importancia que el investigador cuente con un esquema debidamente estructurado y definido en cuanto a los puntos esenciales que se requiere abordar, a fin de evitar inconvenientes a futuro.

Tabla N° 2 – Validación del Instrumento denominada “Guía de entrevista”

| DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA GUÍA DE ENTREVISTA | | |
|---|---|------------|
| DATOS DE LOS EXPERTOS | CARGO QUE EJERCEN | PORCENTAJE |
| Mg. La Torre Guerrero, Ángel Fernando | Metodólogos de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte | 95% |
| Mg. Eliseo Segundo Wensel Miranda | | 95% |
| Mg. Carlos Armando Lora Brenne | | 100% |
| PROMEDIO EN TOTAL | | 96% |

Fuente: Elaboración propia.

Análisis de documentos: Mediante esta técnica, es posible desarrollar los puntos elementales del objeto de estudio, en tanto, según Dulzaides y Molina (2004) señalan que es la forma de una investigación técnica, son operaciones intelectuales en busca de hacer una descripción que represente de manera sistemática y unificada a los documentos, a fin de facilitar su recuperación. (Citado en Gómez, 2017, p. 5). En este sentido, la presente tesis de enfoque cualitativo, se fundamentó en el análisis documental el cual tuvo diversas tareas como; sintetizar, estructurar, analizar e interpretar los datos con el fin de presentar un documento nuevo para un fácil acceso y también de difusión.

Ficha de análisis de fuente documental: Dicho lo anterior, en relación con este instrumento, fue posible llevar a cabo el plan de estudio a nivel de jurisprudencia basado en un entorno nacional, como también en lo internacional con relación a los objetivos aludidos en esta tesis. Ello quiere decir, que las fuentes documentales referidas al ámbito procesal civil, abarca el derecho comparado, ya que tanto la responsabilidad civil y el accidente de tránsito fueron buscados en territorio extranjero.

Tabla N° 3 – Validación del Instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente documental”

| DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL | | |
|---|---|------------|
| DATOS DEL EXPERTO | CARGO QUE EJERCEN | PORCENTAJE |
| Dra. María del Pilar Guzmán Cobeñas | Metodólogos de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte | |
| PROMEDIO EN TOTAL | | |

Fuente: Elaboración propia.

3.6 Procedimiento

Se procedió al trabajo de campo donde nuestro objetivo estuvo orientado a recopilar la información relevante, mediante la técnica de entrevista a los profesionales que participaron de manera presencial, con quienes se tuvo una excelente comunicación para luego obtener las respuestas de cada especialista. De igual modo, de la revisión y análisis de los datos, basado además en las categorías y subcategorías, se obtuvieron resultados de la entrevista que guardan estrecha relación con nuestro problema y objetivos en la presente investigación. En tal sentido, es preciso mencionar a las categorías que fueron materia de análisis:

Tabla N° 4 – De las categorías y subcategorías

| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
|------------------------------|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | SC1: Responsabilidad Extracontractual SC2: Eximente de responsabilidad para el conductor |
| ACCIDENTE DE TRÁNSITO | SC1: Responsabilidad objetiva SC2: Imprudencia del peatón |

Fuente: Elaboración propia.

3.7 Rigor científico

En este aspecto es importante mencionar que se recopiló información proveniente de libros, revistas, indexadas, artículos, y de otro lado las investigaciones de juristas, tesis, jurisprudencia, la doctrina, que nos permitió hacer uso de criterios analíticos y lógicos, tratando siempre de ser lo más imparciales y coherentes al momento de elegir las fuentes de información y al plantear las diversas teorías, e incluso nuestra particular apreciación sobre el tema investigado a efectos de ostentar la mayor confiabilidad, validez y autenticidad de nuestra tesis. Así tuvimos a Arias y Giraldo (2011), indicándonos que el rigor científico nace como concepto de la investigación científica basándose en el paradigma Newtoniano poniendo especial énfasis en el pensamiento e investigación analítica. (p. 501)

3.8 Método de análisis de la información

El método de análisis y ordenamiento de la información fue el método fenomenológico, como quiera que el enfoque de la investigación se determinó como cualitativo y se desarrolló en base a la teoría fundamentada. De este modo, la información obtenida y la transcripción de las entrevistas se realizaron en digital, previamente identificadas las respuestas de cada uno de los participantes y que estén relacionadas con las categorías y subcategorías de nuestra tesis. En ese orden se continuó con el análisis, opinión, y discusión respecto a cada postura.

3.9 Aspectos éticos

Para Viorato y Reyes (2019) mencionan que en una investigación se tendrá que exigir criterios de credibilidad y confiabilidad mediante los cuales se les brindará a los investigadores capacidad reflexiva y un soporte fiable y de validez (p.40). En tal contexto, la presente tesis se elaboró en cumplimiento y respeto de los derechos de autoría, con citación precisa de fuentes bajo las normas APA, y conforme a las pautas establecidas en los reglamentos que regulan la investigación y la ética del investigador de la Universidad César Vallejo. Asimismo, se encuentra dentro del margen de similitud en la prueba TURNITIN y con la seguridad de que los datos contenidos están sujetos al principio de veracidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo referente a los resultados y discusión, a continuación, se muestra la información obtenida en función a los instrumentos que fueron utilizados para la recopilación de datos de nuestra tesis, tanto la guía de entrevista como la ficha de análisis documental. De esta manera, y en mención a nuestro **Objetivo General**: “Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022”; se expone lo siguiente:

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De la formulación de nuestra **primera pregunta** de la guía de entrevista; que dice: “Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?” Ellos respondieron lo siguiente:

Castro (2023), Flores (2023), Román (2023), Seminario (2023), Cervantes (2023) Marcos (2023) ellos coincidieron en gran medida con lo dicho por Agurto (2023) donde, considera que los jueces especializados de tránsito no aplican correctamente las normas del CC en los casos de responsabilidad extra contractual por a accidentes de tránsito ya que no tienen la formación profesional adecuada

para impartir justicia en esos casos y se limitan a reproducir muchas veces las conclusiones de los informes policiales sin hacer mayor análisis del hecho.

Por otro lado Romero (2023), se mantiene en un punto neutral, donde indico que la responsabilidad civil, inicialmente se menciona que es un mecanismo de tutela resarcitoria que se origina como producto del menoscabo de un interés legalmente protegido; y que, respecto a los accidentes de tránsito, existen hechos que tienen relevancia jurídica a efectos de determinar la responsabilidad civil, entre otros, se encuentra las formas de exclusión de la responsabilidad civil extracontractual, asimismo, que en nuestra legislación se encuentra establecida en el artículo 1972° del Código Civil Peruano, la irresponsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, Pando (2023) manifiesta que, la imprudencia de la víctima no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, lo que tendría que evaluarse es el grado de responsabilidad del conductor, a fin de fijar el monto de la reparación civil a favor de la víctima del accidente. Por su parte Céspedes (2023), manifestó que se debe analizar el caso concreto y en la investigación determinar la responsabilidad civil del agente productor del daño generado, ello toda vez que el artículo 1972° del Código Civil establece que, en los casos de responsabilidad por riesgo, el autor no está obligado a la reparación cuando el daño es originado por caso fortuito, fuerza mayor, o de la imprudencia de quien padece el daño.

En cuanto a nuestra **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Flores (2023), Román (2023), Seminario (2023), Marcos (2023), Agurto (2023), Romero (2023), coincidiendo casi en su mayoría con lo mencionado por Castro (2023) en la actualidad son los Fiscales los que conducen la investigación, y ellos generalmente privilegian las actuaciones o elementos de convicción que favorecen a la víctima, y ello se refleja en sus Dictámenes acusatorios; Frente a

ello, se suele dar poca importancia a los argumentos de defensa respecto comportamiento negligente o imprudente de la víctima; lo que deviene en sentencias, que en su mayoría ignoran o relativizan las eximentes de responsabilidad del conductor. A su vez esto se colige con lo indicado por Cervantes (2023), No siempre lo valoran adecuadamente. Muchos motociclistas causan accidentes por imprudencia (exceso de velocidad, van contra el tráfico, se suben a la vereda) y ellos son las principales víctimas, a lo que el imputado muchas veces es detenido hasta por 24 horas sin tener responsabilidad. Por otro lado, Céspedes (2023), considera que no, en primer lugar, por la excesiva carga judicial, y en segundo lugar por la falta de conocimiento del tema, pues, al respecto deberían valorarse todos los factores o detalles que produjeron el daño respecto a la imprudencia de la víctima. No obstante Pando (2023) manifiesto que: habría que evaluar el nivel de imprudencia de la víctima, si el conductor del vehículo ha conducido respetando las reglas de tránsito. De ningún modo puede eximirse de responsabilidad por negligencia de la víctima. Lo que sí se puede efectivizar es un atenuante a favor del conductor, pero no eximente. Por su parte Román (2023), manifestó que debido a la recarga procesal, los jueces tienen poco tiempo para resolver, y en varios casos el que realiza el análisis de estos comportamientos y formula la documentación es el asesor jurídico, opina que debe hacerse un análisis claro e imparcial desde la Policía Nacional y Fiscalía Especializada para que juez tenga una visión clara y veraz del caso en cuestión y puede aplicar con justicia y celeridad agravantes, eximentes y atenuantes en un determinado caso.

Ahora bien, de lo mencionado en nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa “la culpa objetiva de la propia víctima”, a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito? Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Román (2023), Seminario (2023), Marcos (2023), Agurto (2023) y Romero (2023), coincidieron en gran medida por lo mencionado por Castro (2023) exponiendo lo

siguiente: si considero, urgente y necesario, una revisión tanto de la legislación, como de la jurisprudencia, respecto la naturaleza y trascendencia, de “la culpa objetiva de la propia víctima”, a fin de obtener sentencias más justas, y cuando corresponda a exonerar de responsabilidad civil. En relación con esto Flores (2023) menciona que sí deberá modificarse o tipificarse; asimismo, debería existir campañas de sensibilización por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sobre educación vial, con la finalidad de reducir los accidentes de tránsito. No obstante, Román (2023) señaló que la norma civil, prescribe que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es objetiva, y de hecho se debe valorar, y pienso que no se debe exonerar de responsabilidad civil porque existe un daño ocasionado y el solo hecho de conducir un vehículo ya constituye un riesgo, en tal virtud, cada vehículo de transporte público, de carga, escolar, particular, etc. es exigible tener los seguros activados para poder cumplir con las exigencias de la ley. Por su parte ello se colige por lo mencionado por Pando (2023) y Cervantes (2023) donde coincidieron en que, es difícil, porque en el Reglamento de tránsito la preferencia lo tiene el peatón y eso está bien. El tema es, que la imprudencia de este no sea castigada por un accidente. Es complejo pretender regular una “culpa objetiva” cuando en un accidente ocurren diversos factores que son analizados durante la investigación

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental, en relación con nuestro **objetivo general**; de las cuales extrajimos en primer lugar, la **Casación N° 1714-2018 Lima**, donde refirió que se ha confundido la naturaleza jurídica del término “imprudencia de la víctima”, asumiéndose como verdad absoluta que a los menores de edad no se les puede atribuir imprudencia por tener la condición de inimputables, pese a que la doctrina ya ha dejado por sentada, que tratándose de responsabilidad extracontractual se debe apreciar el hecho objetivo y establecer la causa generadora del evento, por en mérito a ello consideramos que si bien es cierto no se le puede atribuir hecho propio de la víctima solo por el hecho de que la víctima fue menor de edad e incapaz relativo, sin embargo la negligencia y deber de cuidado recae en su madre, por lo tanto atribuir responsabilidad en mérito del artículo 1970° sin valorar los demás elementos de eximencia creemos que transgrede el propósito de la justicia. Seguidamente, de lo analizado en el

EXPEDIENTE SC7534-2015 Colombia, podemos apreciar que el hermano país de Colombia, hizo esta vez uso de criterios objetivos para atribuir la responsabilidad a quien generó la acción riesgosa, producto de la cual se generó los daños, en este caso en concreto la propia víctima, lo que generó la exoneración de responsabilidad civil extracontractual por parte de quien conducía esta nave, entendiendo además que el actuar imprudente, negligente de la víctima propició y generó los resultados dañosos.

Siendo así y en alusión a nuestro **Objetivo Específico 1**: “Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022”; se menciona lo siguiente:

De lo planteado en nuestra **cuarta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad “la improcedencia del derecho a reparación”, por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?” Ellos respondieron lo siguiente:

Flores (2023), Román (2023), Seminario (2023), Castro (2023), Agurto (2023) y Romero (2023), coincidiendo casi en su mayoría con lo mencionado por Marcos (2023) manifiesta que, considera por propia experiencia que lo contenido en el artículo 1972°, improcedencia del derecho a reparación, específicamente cuando el hecho se debió a la propia víctima, no se cumple en su totalidad ya que el ordenamiento hace recaer sobre el conductor una responsabilidad ya advertida, sobre todo sostener la carga de la prueba, para lo cual deba probar un actuar muy diligente, incluso previsorio ante el comportamiento de la propia víctima para evitar el daño causado, la realidad es que en muchas ocasiones es difícil prever comportamientos inesperados y efímeros de la propia víctima. Por otro lado, Pando (2023) manifiesta que, tiene que evaluarse si el conductor ha infringido o calza con los elementos de la responsabilidad civil para una reparación., como se ha dicho el conductor del vehículo tiene que asumir su responsabilidad por el solo hecho de

conducir el vehículo, y en este caso no es aplicable el artículo 1972°, porque como se ha dicho, la norma no puede alentar la impunidad. En ese hilo de ideas Román (2023) preciso que, en la praxis, no siempre se cumple con este enunciado, por múltiples razones, e interpretación de la norma, opino que en un accidente de tránsito posiblemente no exista responsabilidad civil o administrativa, luego de valorar los factores predominantes y contributivos del accidente de tránsito. Ello se colige con lo dicho por a Cespedes (2023), considera que no, porque generalmente los juzgados buscan la forma de resarcir a la víctima, aun cuando haya sido causado el accidente de tránsito por culpa de la propia víctima.

Por otro lado, en relación con nuestra **quinta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito?” Ellos atinaron a precisar lo siguiente:

Flores (2023) y Seminario (2023), señalan que no se valora adecuadamente el elemento de causalidad, que los jueces solo valoran si el conductor tomo las medidas adecuadas para prevenir el accidente, más no de cómo sucedieron los hechos; siendo lo correcto, hacer una valoración de estos hechos; igualmente el Código Civil no valora este elemento, nuestra legislación tiene una vertiente acusadora. Asimismo, el hecho de la autopuesta en peligro de la propia víctima, no puede eximir de responsabilidad al conductor, porque hay otros elementos jurídicos que se tienen que tener en consideración, para atribuir responsabilidad en los accidentes de tránsito. Por su parte, Marcos (2023), Agurto (2023), Pando (2023) y Romero (2023), manifestaron que consideran que el elemento de causalidad debe ser valorado y tomado en cuenta, toda vez que ayudaría a delimitar culpa legítima y por consiguiente la responsabilidad objetiva por parte de quien generó el hecho, este elemento es desarrollado en la doctrina internacional, y de tomarse en consideración su desarrollo respecto a la autopuesta en peligro de la propia víctima, se exoneraría de total responsabilidad al conductor y dueño del

vehículo. Ahora bien, en los artículos 1972° y 1973° del Código Civil, ya se encuentran establecidas las causales de la fractura causal y la concausa, dependiendo de su aplicación a la valoración que hace el juez de la causa, el que lamentablemente no cuenta con los fundamentos necesarios para su aplicación. Dicha figura refiere el caso en que la conducta de la víctima coadyuva a la producción del resultado por su actuar improcedente, es una situación de concurrencia de causas en nuestra legislación, figura que se prevé en el artículo 1973° del Código Civil. En tanto, el hecho de la autopuesta en peligro de la propia víctima, no puede eximir de responsabilidad al conductor, porque hay otros elementos jurídicos que se tienen que tener en consideración, para atribuir responsabilidad en los accidentes de tránsito. En este orden de ideas, Castro (2023) y Cervantes (2023), consideran que, el Código Civil no ha previsto esa figura de manera específica. Nuestro Código Civil tiene un espíritu de naturaleza “tuitiva” y de protección a la víctima; la valoración de tal o cual hecho o suceso no lo da el Código Civil, lo que hace el Código es contener la base legal para aplicarla al caso concreto y los encargados de aplicar esa base o norma legal son los jueces; es así que, el examen jurídico del juez es el que va a decidir si la “imprudencia de quien padece el daño” es aplicable al caso concreto y, por lo tanto, si no se encuentra obligado a la reparación civil; la base legal ya existe para ser aplicada a cada caso, según el criterio o análisis del juez. Contrariamente a lo antes expuesto, Román (2023) y Cespedes (2023) expresan, que el Código Civil, sí valora el elemento de causalidad, por esta razón cuando el juez toma una decisión valora la conducta de los participantes del accidente de tránsito y el daño causado en el posible agraviado; además teniendo en cuenta la especialidad de los juzgados y los operadores del derecho en la valoración de los elementos de la responsabilidad, toda vez que, en caso fortuito o fuerza mayor, o imprudencia de la víctima, corresponderá eximirse de responsabilidad al agente.

Siguiendo con nuestra **sexta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su

propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Castro (2023), Pando (2023), Agurto (2023) y Cervantes (2023) sostienen que como ya se señaló, en virtud del factor contributivo, que correspondería al conductor, en los casos en que el factor predominante del accidente es el proceder de la víctima, no puede exonerarse totalmente al conductor; considerándose que, en todos los casos de accidentes de tránsito, ambas partes son afectadas, y eso es algo que los jueces deben valorar de manera objetiva, a la luz del caudal probatorio emitir sus sentencias; en otras palabras el conductor no puede eximirse de responsabilidad, está obligado a indemnizar por el daño ocasionado a la víctima, más aún si ha infringido las reglas de tránsito; que en la mayoría de casos se debe de indemnizar al dañado (peatón) en aplicación del Principio de Defensa del derecho de tránsito el cual prescribe que cuando se encuentran dos usuarios corresponde al que se está en mejor condición de seguridad defender al que se encuentre en desventaja. Por lo tanto, conductor debe ser sancionado sólo por sus acciones, pudo evitar el accidente o no, y si se encontraba en condiciones aptas para manejar un vehículo. Un conductor en estado de ebriedad, puede tener responsabilidad penal y civil, así el accidente no haya sido directamente por su culpa o haya sido por culpa o imprudencia de la propia víctima. Mientras que, Marcos (2023), considera que, si se demuestra que el conductor actuó de manera correcta, diligente con el deber de cuidado, respetando las normas de tránsito y la propia víctima contribuyó a su propio daño por omisión de las normas de tránsito, definitivamente se debería liberar al conductor de la obligación indemnizatoria, ya que ello constituiría un eximente de responsabilidad; igualmente en esta postura coincide Romero (2023) quien considera que, en aplicación del artículo 1972° del Código Civil el conductor y debería ser liberado de la responsabilidad por riesgo, toda vez que no fue el causante del accidente, sino por quien padece el daño, puesto que, por no tomar precauciones o por su imprudencia fue quien originó la producción del accidente. De otro lado, Céspedes (2023) opina que, si bien es cierto, mediante el artículo 1972° del CC se establece la irresponsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, que determina que el autor no esté obligado a reparación,

en estos casos, ésta debe de ser con un criterio restrictivo, en tanto la conducta culpable de la víctima sea única y exclusivamente origen del daño, así como, la otra conducta sea enteramente irreprochable. En cambio, Román (2023), expresa que, desde el punto de vista racional, el agraviado puede haber contribuido a producirse el daño, pero donde queda el factor predominante en el accidente de tránsito, puede existir negligencia, pero también es cierto que no puedes ir al extremo de la interpretación, por tanto, es prerrogativa del juez tomar una acertada decisión que de seguridad jurídica a ambas partes en conflicto.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental, en relación con nuestro **objetivo específico 1**, ubicamos por una parte, la **Casación 3202-2016- LIMA** donde se evidenció una vez más la gran relevancia que juega el artículo 1970° para atribuir la responsabilidad objetiva al conductor, además de ello el rol tuitivo y protector del Estado y la Constitución en favor de la víctima, cosa que hasta cierto punto estamos de acuerdo, sin embargo estamos en total desacuerdo cuando se pasa por alto la culpa, y no se valora los demás elementos que contribuyeron en gran medida a la realización del hecho dañoso, en muchas ocasiones producto del accionar de la propia víctima. De igual modo, se hace mención a la **Casación SC3172-2021 – Bogotá -Colombia**, en cuanto a su fundamento 5.1, sobre la responsabilidad que recae en la propia víctima, donde señala que, tanto la ley como el Código Nacional de Tránsito deben ser analizados en conjunto, siendo un precepto “general” y el otro “especial” y los artículos seguidos son “aplicables” respecto de “todo tipo de vehículos”; “en tanto, el tránsito por las vías públicas es una actividad especializada, que para seguridad de todos los que intervienen, a cada uno le corresponde observar los deberes que son inherentes al rol por un lado como conductor y por otro como peatón”; de tal modo, que a efectos de ser excusado en base al principio de confianza sobre un evento dañoso ocasionado o materializado en una confluencia de acciones que pertenecen a esa esfera, es mejor estar ajustado a la estricta observancia de los parámetros que gobiernan el respectivo proceder”.

En concordancia con nuestro Objetivo Específico 2: Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022; se detalla lo siguiente:

En secuencia con nuestra **séptima pregunta** de la guía de entrevista; esto es:” Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?” Los entrevistados plantearon lo siguiente

Castro (2023), Agurto (2023), Céspedes (2023), Flores (2023), Román (2023), Seminario (2023) y Cervantes (2023), expresaron que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito, no son siempre los más adecuados; existe mucha subjetividad al respecto, prueba de ello es que no hay uniformidad en las sentencias, urge un pleno jurisdiccional actualizado, para generar precedentes de cumplimiento obligatorio. Evalúan los casos solo aplicando la doctrina de la responsabilidad civil sin tomar en cuenta que los accidentes de tránsito se producen por la inobservancia de actos regulados por el derecho de tránsito cuyos principios son desconocidos totalmente por los jueces especializados; además, influye la excesiva carga judicial y la falta de especialidad en los casos en concreto. Cabe precisar que existen muchos casos que son público donde se informa que el conductor no se hizo responsable de los daños ocasionados, como en casos donde el imprudente fue el peatón y donde el conductor es condenado por un hecho que no tuvo responsabilidad. Los criterios que utilizan los señores jueces respecto de los accidentes de tránsito son variados, por diferentes razones, siendo una de ellas la especialización en esta área legal, y así tenemos que varias de estas decisiones judiciales se procesan en las instancias superiores a fin de ser resueltas; muchas veces solo se basan en lo que dicen las partes y no en el análisis de pruebas concretas. Por ejemplo, repasar las cámaras donde se registró el accidente es fundamental para apreciar la imprudencia de la propia víctima. Solo escuchar a las partes y ver el examen del médico legista no

son suficientes para determinar la imprudencia de la víctima agraviada. La solicitud de los videos debe ser prioridad para el fiscal que investiga y para el juez que sentencia. Solo ante la falta de cámara se deberán evaluar únicamente lo señalado por las partes y por los testigos. En adición a ello, Marcos (2023), Pando (2023) y Romero (2023), manifiestan que, cada juez valora de forma distinta incluso casos semejantes, ya que cada juez es autónomo en razonabilidad, sin embargo, debemos reconocer que sus criterios al momento de atribuir responsabilidades en accidentes de tránsito no siempre son los acertados en relación al conductor y al peatón imprudente, toda vez que el deber de cuidado, respeto por las normas de tránsito, etc. No solo lo debe tener el conductor, sino también el peatón. La responsabilidad, tanto del chofer como de la víctima tiene que ser evaluada por el juez, teniendo en consideración los peritajes de tránsito como médicos, cuyos elementos servirán al juez para emitir una resolución, pero como ya se ha dicho la víctima tiene derecho a que se le pague el daño que se le ha ocasionado; las conductas realizadas en accidentes de tránsito se determinan de acuerdo a cómo está establecido en el Código Civil referidos a la responsabilidad extracontractual, artículos 1969° al 1988°.

En mención con nuestra **octava pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la “Responsabilidad por riesgo” - artículo 1970° del Código Civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Castro (2023), Marcos (2023), Pando (2023) y Agurto (2023), manifiestan que sí, en efecto en la mayoría de sentencias, los jueces señalan reiteradamente la responsabilidad del conductor por el incumplimiento de deberes en la condición de conductores de vehículos. Aun, en los casos de imprudencia de la víctima, se les atribuye responsabilidad, por no adoptar medidas de precaución. Definitivamente aquí se evidencia la acción tuitiva por parte de la legislación a favor de cualquier agraviado en accidentes de tránsito, ya que este artículo está diseñado

principalmente para favorecer a la víctima y, atribuirle la responsabilidad objetiva al conductor solo por el hecho del bien riesgoso manejado y los daños que estos produjeron, aun sin delimitar una culpa entera en su contra, pasando por alto en la mayoría de veces el comportamiento imprudente y negligente de la propia víctima, que dicho sea de paso el artículo 1972° lo considera eximente de responsabilidad a favor del conductor. Como se ha dicho el conductor del vehículo debe tener los mayores cuidados en la conducción, por ello no puede eximírsele de responsabilidad por negligencia de la víctima. En ese sentido está bien aplicado el artículo 1970° que trata de responsabilidad por riesgo; teoría sobre la cual se establece que la responsabilidad ha sido creada con la finalidad de proteger la vida y patrimonio de las personas y sirve también de elemento disuasivo para lograr un estado seguro en el uso del espacio público y que los actos que en este espacio se realicen siempre se ciñan a las normas de tránsito. La responsabilidad por riesgo tiene un trasfondo social; en tanto, es una forma de resolver más rápida y además resarcir en algo a la víctima.

Por otra parte, Romero (2023), Seminario (2023) y Cervantes (2023), expresan que, el juzgador evalúa de acuerdo a los hechos que se indican en los atestados policiales y de ser considerado necesario por la realización de peritajes, los cuales van a determinar la valoración del juzgado para emitir su respectiva decisión; en tanto siempre en estos casos la valoración judicial es la responsabilidad del conductor. Son conductos diferentes, o bien se trata de una conducta riesgosa del causante del accidente o se trata de una imprudencia de quien sufre el daño. Los actores son diferentes, un artículo se aplica a quien causa el daño (por actividad riesgosa) y el otro artículo se aplica a quien sufre el daño (por actividad imprudente), son artículos distintos. Sin embargo, Flores (2023), considera que no, como se mencionó en la mayoría de los casos no son razonables y proporcionales, y debiendo utilizar esos dos Principios al momento de valorar los hechos.

Por último y en virtud de nuestra **novena pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de

la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?” Los entrevistaron sostuvieron lo siguiente:

Castro (2023), Agurto (2023), Céspedes (2023), Seminario (2023) y Cervantes (2023), sostienen que no consideran razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso; porque, tanto las precauciones como la toma de medidas de seguridad, son responsabilidad del conductor como del peatón. No se debe establecer responsabilidad en el conductor cuando la víctima no estuvo dentro de su esfera de visión; si bien un vehículo es un bien riesgoso, se debería compulsar los factores que determinen la acreditación del hecho dañoso a la víctima imprudente, se sugiere un cambio normativo, ya que el hecho de manejar un automóvil no constituye usar un bien riesgoso. En la jurisprudencia nacional no se considera que el automóvil es un bien riesgoso. Por esa razón, no debe recaer en el conductor la responsabilidad, cuando se ha probado la imprudencia de la víctima como factor principal y determinante del accionante.

En tanto, Marcos (2023), Romero (2023), Flores (2023) y Román (2023), consideran que esta norma afecta a aquellos conductores responsables y diligentes que en algún momento estuvieron inmersos en este tipo de hechos, y a aquellos que probablemente lo estarán, siempre que los hechos se deban íntegramente al accionar imprudente y negligente de quien genere la acción de peligro. Considera que más allá de atribuir responsabilidad por considerarlo bien o actividad riesgosa se debe valorar elementos de culpabilidad verídicos, riesgo creado, rompimiento del nexo causal, factor de causalidad, para atribuir una culpa verídica y por consecuencia verdadera responsabilidad si lo que sigue es medir el grado de la responsabilidad civil para fijar el quantum de la reparación civil a cargo del conductor del vehículo. Además, el hecho producido un daño contra la vida, el cuerpo o la salud de la víctima, y por ello debe ser sancionado. Ahora bien, si se determina que de acuerdo a los hechos, el evento ocurrido a causa de la imprudencia o negligencia de quien ha sufrido los daños, y al determinar asimismo

que no hay una alteración a su nivel de cuidado, determinará la no responsabilidad del conductor, debería ser por ambas partes y también debe determinarse de acuerdo a como fueron los hechos, utilizando los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad; así esta descrita la ley, y por mucho tiempo se viene desarrollando bajo estos criterios, pero también tenemos casos excepcionales.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental, en sujeción con nuestro **objetivo específico 2**, ubicamos el siguiente **Expediente N° 2006-201-LIMA del 6 de julio de 2006**, donde se evidenció dos conductas, una del tipo objetivo y la otra de delito culposo o imprudente; siendo en este caso la imprudencia de la propia víctima quien ocasionó el accidente de tránsito, sin tomar las precauciones para su integridad física, propiciando que el procesado le impacte y resulte con lesiones. Sin embargo, del análisis y evaluación de los hechos, éstos fueron debidamente valorados en el presente caso, así como, el inadecuado actuar del peatón, cuyo resultado fue el eximente para el conductor. Por consiguiente, en la **Casación N° 3256-2015, del 27 de septiembre de 2016**, se determinó la infracción normativa del artículo 29° de la Ley N° 27181 referida a la responsabilidad objetiva del conductor, conforme lo establece el Código Civil, no habiéndose valorado correctamente el monto indemnizatorio en el presente caso, resultado insuficiente e inadecuado a la responsabilidad objetiva que fue advertida en primera instancia; por la conducta irresponsable del conductor quien manejaba a excesiva velocidad y sin licencia de conducir que le califique apto para ello; así como, por el daño ocasionado a la víctima y menoscabo por la pérdida de un hijo de seis años.

DISCUSION

En tal contexto, para desarrollar este apartado y en aplicación del método de triangulación, se contrastaron los datos o información contenida en nuestra guía de entrevista; así también se tuvo en consideración a los aportes recogidos de la ficha de análisis documental; las cuáles han contribuido para la base de esta investigación, tal y como los antecedentes nacionales e internacionales que se

plantearon en nuestro marco teórico. Siendo así y en virtud de nuestro objetivo general, se muestra la siguiente tabla:

Tabla N° 5 - De la discusión y el Objetivo General

| |
|---|
| OBJETIVO GENERAL |
| Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022. |
| SUPUESTO GENERAL |
| No existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima |

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la discusión de los resultados, para dar inicio al desarrollo de este punto, es necesario que se precise la **primera pregunta**; para lo cual, Agurto (2023), Céspedes (2023), Flores(2023), Romero (2013) Cervantes (2023) coincidieron en cierto modo con los dicho por Marcos (2023) donde manifiesta que: de acuerdo a los precedentes y teniendo en cuenta nuestro código civil como premisa, los jueces valoran poco la imprudencia de la propia víctima que favorece y o contribuyo a la realización del accidente, ello debido a la naturaleza protectora de la legislación sobre la parte más débil y perjudicada, muchas veces favoreciendo a la víctima, a pesar de su propia imprudencia y negligencia, advirtiéndose de este modo desequilibrio de igualdad al momento de juzgar los hechos. Sin embargo, para Seminario (2023), Román (2023) coinciden con Pando (2023), en el sentido que sostienen, que la imprudencia de la víctima no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, lo que tendría que evaluarse es el grado de responsabilidad del conductor, a fin de fijar el monto de la reparación civil a favor de la víctima del accidente; respecto y de lo mencionado podemos inferir que el Estado y la ley cumplen un rol tuitivo, frente a la víctima y peatón, dejando pasar por alto en muchas ocasiones el comportamiento culposo y negligente de la víctima. Por otro lado **Castro (2023)** indico que en todo accidente de tránsito por su propia

naturaleza, se deben tener en cuenta dos elementos o factores importantes: El Factor Predominante y el factor Contributivo; En este caso, si el accidente se produjo por la imprudencia de la víctima; ello constituirá el factor predominante; Sin embargo ello no exonera totalmente de responsabilidad, al conductor, pues de alguna manera su participación constituiría el Factor Contributivo, sobre todo teniendo presente las reglas o deberes de cuidado establecidas en el Código de Tránsito de acuerdo a los precedentes y teniendo en cuenta nuestro código civil como premisa, los jueces valoran poco la imprudencia de la propia víctima que favorece y o contribuyo a la realización del accidente, ello debido a la naturaleza protectora de la legislación sobre la parte más débil y perjudicada, muchas veces favoreciendo a la víctima, a pesar de su evidente culpabilidad.

En alusión a la **segunda pregunta**; Castro (2023), Agurto (2023), Romero (2023), Marcos (2023), Flores (2023), Román (2023), Seminario (2023), Cervantes (2023) mencionaron que, nuestro código civil en estos casos, como comente anteriormente, está diseñado para favorecer a la víctima, muchas veces incluso ignorando por parte de nuestros magistrados su propia negligencia, toda vez que hacer uso de un bien riesgoso ya conlleva según el artículo 1970° a hacerse responsable de los daños que se pueda causar, se tenga o no la culpa, es decir en merito a ese artículo, aquí el riesgo es objetivo favoreciendo una vez más a la víctima, develando un desequilibrio de justicia en contra del conductor diligente. Sin embargo, Pando (2023) manifestó que: habría que evaluar el nivel de imprudencia de la víctima, si el conductor del vehículo ha conducido respetando las reglas de tránsito. De ningún modo puede eximirse de responsabilidad por negligencia de la víctima. Lo que sí se puede efectivizar es un atenuante a favor del conductor, pero no eximente, coligiéndose con lo manifestado por Céspedes (2023), considera que no, en primer lugar, por la excesiva carga judicial, y en segundo lugar por la falta de conocimiento del tema, pues, al respecto deberían valorarse todos los factores o detalles que produjeron el daño respecto a la imprudencia de la víctima.

Siguiendo esta ilación en relación de la **tercera pregunta** Castro (2023), Agurto (2023), Romero (2023), Flores (2023), Román (2023), Seminario (2023), Cervantes

(2023) coinciden en su mayoría con lo dicho por Marcos (2023) definitivamente está de acuerdo considerar elementos objetivos de culpa dirigidos no solo al conductor, sino a todos los partícipes del accidente, elementos trascendentales tomados en cuenta por ejemplo en el ámbito penal para determinar una culpa veraz y eficiente, ello conllevaría a eximir de responsabilidad civil al conductor y dueño del vehículo por un comportamiento imprudente, negligente de la propia víctima, de esa forma nuestra justicia civil en este ámbito fuese más justa y menos parcial. De otro lado, se genera discrepancia con lo mencionado por Román (2023) señala que la norma civil, prescribe que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es objetiva, y de hecho se debe valorar, y pienso que no se debe exonerar de responsabilidad civil porque existe un daño ocasionado y el solo hecho de conducir un vehículo ya constituye un riesgo, en tal virtud, cada vehículo de transporte público, de carga, escolar, particular, etc. es exigible tener los seguros activados para poder cumplir con las exigencias de la ley, coligiéndose con lo dicho por Pando (2023) de ninguna manera, lo que sucede es que un vehículo mal conducido puede ser un arma mortal en contra de cualquier persona que este caminando en la calle, no puede entenderse que la propia víctima sea el autor directo de su daño.

De lo referido líneas arriba, concordamos con la mayoría de los entrevistados en el sentido de que efectivamente consideramos se debe valorar, analizar y tomar en cuenta el accionar negligente y culposo de la víctima que contribuyó en gran medida a los resultados de los hechos dañosos. Del mismo modo, nuestras **fichas de análisis documental**, con respecto al **objetivo general** refuerzan lo manifestado por los entrevistados que adoptaron una postura consensual en relación a la eximencia de responsabilidad civil extracontractual del conductor por culpa de la propia víctima toda vez que, en sujeción a lo dispuesto por la **CASACIÓN 1714-2018 LIMA Indemnización por daños y perjuicios**, donde en su primer fundamento, la sala suprema menciona respecto a la responsabilidad objetiva que: Los factores de atribución de la responsabilidad extracontractual están constituidos por la culpa o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, donde cobra relevancia que resolvió en mérito del artículo 1970° de nuestro código civil, respecto a la atribución de responsabilidad objetiva, por uso de un bien o desempeño de una

actividad considerada peligrosa, sin tomar en consideración y ni siquiera valorar la conducta de la víctima, alegando su minoría de edad y su incapacidad y menos el deber de cuidado que debió tener su cuidadora. Siguiendo ese orden de ideas y viendo desde un panorama internacional, se tiene lo aludido por el **EXPEDIENTE SC7534-2015; Colombia**, culpa exclusiva de la víctima: donde uno de los principales fundamentos fue: la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia. En esa secuencia, complementando lo referido por nuestras fuentes documentales y reforzando además la postura de nuestros entrevistados, se tiene como hallazgo de nuestro marco teórico lo aportado por Castillo y Céspedes (2021), donde concluyeron la relevancia de la valoración del deber objetivo de cuidado que debe tener cada individuo, debiéndose cambiar el enfoque erróneo que la preferencia la debe tener siempre el peatón, aun cuando este actúa de forma negligente e imprudente, ya que es precisamente esta negligencia la que ocasiona y propicia los resultados dañosos, (p.71,72). Respaldo el punto de vista de estas autoras, en relación a la importancia que el legislador debe tener respecto a la valoración del deber objetivo de cuidado por parte del peatón, para atribuir culpa cuando el comportamiento de la propia víctima ocasione el accidente.

En base a lo ponderado tanto en las preguntas de la guía de entrevista, ponderamiento de la ficha de análisis documental y hallazgo del marco teórico, dirigidos al **objetivo general** de nuestra tesis, se llegó a la conclusión de que: el comportamiento negligente, imprudente e incluso culposo de la propia víctima respecto a un accidente de tránsito, en la mayoría de ocasiones es pasada por alto en el proceso, es así que de la investigación realizada concluimos con certeza, que nuestro ordenamiento jurídico pone al peatón en una situación de indefensión ante quien hace uso de un bien o actividad considerada riesgosa o peligrosa; eso hace que la balanza de la justicia se incline previamente como protectora de la víctima,

a pesar que en muchas situaciones es esta quien ocasiona el desenlace de los trágicos hechos.

De este modo, se debe precisar que se comprobó el **supuesto general** planteado, es decir, que no existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima.

Seguidamente y en relación con nuestro objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 1

| |
|---|
| OBJETIVO ESPECIFICO 1 |
| Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022. |
| SUPUESTO ESPECIFICO 1 |
| El alcance de la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito respecto a los infractores y a la eximencia de responsabilidad del conductor por imprudencia de la propia víctima, no están claramente definidas |

Fuente: Elaboración propia.

En concordancia con la **cuarta pregunta** nuestros entrevistados **coincidieron** casi en su mayoría Agurto (2023), Flores (2023), Romero (2023), Román (2023), Seminario (2023), Cervantes (2023) al indicar que, en la práctica, la eximencia de responsabilidad por accidente de tránsito se cumple muy poco a favor del conductor aun cuando se evidencia imprudencia de la propia víctima. En este sentido nuestros entrevistados mencionaron que, en los procesos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito, los jueces valoran la conducta objetiva del conductor en mérito al daño causado, sin importar si existe o no la culpa, restándole importancia a la imprudencia de la víctima, lo que se colige con Castro (2023) quien manifiesta que en la práctica, y tal como lo demuestra la jurisprudencia, son muy pocos los Jueces que se inclinan por la improcedencia del derecho a reparación; y que en lo personal, considera, que antes de tomarse la decisión de exoneración, deben evaluarse, tanto las posibilidades del obligado, como las necesidades del

beneficiado, coincidiendo con Marcos (2023) que manifiesta por propia experiencia que lo contenido en el artículo 1972°, improcedencia del derecho a reparación, específicamente cuando el hecho se debió a la propia víctima, no se cumple en su totalidad ya que el ordenamiento hace recaer sobre el conductor una responsabilidad ya advertida, sobre todo sostener la carga de la prueba, para lo cual deba probar un actuar muy diligente, incluso previsivo ante el comportamiento de la propia víctima para evitar el daño causado, la realidad es que en muchas ocasiones es difícil prever comportamientos inesperados y efímeros de la propia víctima. Esto se colige con la postura de Rodríguez (2016) donde menciona que la responsabilidad civil objetiva; está referida a la responsabilidad que se imputa a la conducta del agente causante del daño, sin que sea necesario la culpa. Solo se le podrá eximir de dicha responsabilidad, en los casos de fuerza mayor, por culpa de la víctima o de un tercero, debidamente demostrada. Sin embargo, podemos inferir en los casos explícitos de culpa de la propia víctima no se llega a cumplir dicha exoneración de responsabilidad. Sin embargo, los que discrepan al respecto son Céspedes (2023) al indicar que, generalmente los juzgados buscan la forma de resarcir a la víctima, aun cuando haya sido causado el accidente de tránsito por culpa de la propia víctima, lo que coincide con Pando (2023) tiene que evaluarse si el conductor ha infringido o calza con los elementos de la responsabilidad civil para una reparación., como se ha dicho el conductor del vehículo tiene que asumir su responsabilidad por el solo hecho de conducir el vehículo, y en este caso no es aplicable el artículo 1972°, porque como se ha dicho, la norma no puede alentar la impunidad.

Siguiendo con esta ilación en merito a nuestra **quinta pregunta**, Castro (2023), Agurto (2023), Romero (2023), Román (2023), Seminario (2023), Cervantes (2023) coinciden casi en su mayoría por lo dicho por Marcos(2023) donde menciono que, definitivamente considero que este elemento debe ser valorado y tomado en cuenta, toda vez que ayudaría a delimitar culpa legitima, y por consiguiente la responsabilidad objetiva por parte de quien generó el hecho, este elemento es desarrollado en la doctrina internacional, y de tomarse en consideración su desarrollo respecto a la autopuesta en peligro de la propia víctima, se exoneraría

de total responsabilidad al conductor y dueño del vehículo. Sin embargo, contrario a ello tenemos a lo dicho por Pando (2023) manifiesta que: el hecho de la autopuesta en peligro de la propia víctima, no puede eximir de responsabilidad al conductor, porque hay otros elementos jurídicos que se tienen que tener en consideración, para atribuir responsabilidad en los accidentes de tránsito. Por su parte Flores (2023) señala que no, que los jueces solo valoran si el conductor tomo las medidas adecuadas para prevenir el accidente, mas no, como sucedieron los hechos; siendo lo correcto, hacer una valoración de los hechos; respecto a Seminario (2023), argumenta que el Código Civil no valora el elemento de causalidad, y que nuestra legislación tiene una vertiente acusadora. No obstante Román (2023) expreso, que el Código Civil, sí valora el elemento de causalidad, por esta razón cuando el juez toma una decisión valora la conducta de los participantes del accidente de tránsito y el daño causado en el posible agraviado.

Prosiguiendo con nuestra **sexta pregunta**; en donde Castro (2023), Pando (2023), Agurto (2023), Cervantes (2023) y Román (2023), comparten sus criterios respecto al factor contributivo que corresponde al conductor en los accidentes de tránsito, y que a pesar de la imprudencia de la víctima no se le puede exonerar totalmente de la responsabilidad objetiva, y que además en todos los casos de accidentes de tránsito, ambas partes son afectados y por consiguiente se debe indemnizar al dañado; si bien, el agraviado puede haber contribuido a que se produzca el accidente, puede haber negligencia, pero también es cierto que no puede ir al extremo de la interpretación, por tanto, es el juez quien toma la decisión que de seguridad jurídica a ambas partes en conflicto. Contrario a lo antes mencionado, Marcos (2023) y Romero (2023) consideran que, definitivamente se debería liberar al conductor de la obligación indemnizatoria, siempre que haya actuado de manera correcta, diligente con el deber de cuidado, respetando las normas de tránsito y que la propia víctima contribuyó a su propio daño por omisión de las normas de tránsito, como lo menciona el artículo 1972° del Código Civil.

Como resultado de ello, nos encontramos de acuerdo en cuanto a la opinión de nuestro entrevistado sobre el eximente de responsabilidad para el conductor de la

obligación indemnizatoria. Siendo así, para complementar esta postura, la ficha de análisis documental del **objetivo específico 1**, menciona la **CASACIÓN 3202-2016 LIMA** y aquí se advierte una vez más la gran relevancia que juega este artículo 1970° del Código Civil para atribuir la responsabilidad objetiva al conductor, además de ello el rol tuitivo y protector del Estado y la Constitución en favor de la víctima, cosa que hasta cierto punto estamos de acuerdo, sin embargo estamos en total desacuerdo cuando se pasan por alto la culpa, y los demás elementos que contribuyeron en gran medida a la realización del hecho dañoso, en muchas ocasiones producto del accionar de la propia víctima. Asimismo, se tuvo en cuenta la Casación **SC3172-2021 – Bogotá -Colombia** en la cual, se ha meritado los fundamentos de la sentencia de segunda instancia en donde se desvirtúa el nexo de causalidad, en el accidente de tránsito, y de otra parte se acreditó la culpa exclusiva de la víctima, siendo para ello esencial acreditar los hechos con los medios probatorios pertinentes, que conlleven a valorar los elementos de convicción, para así determinar la responsabilidad civil extracontractual en ambas conductas, teniendo en cuenta en el presente caso la excepción para el conductor. A fin de acotar lo planteado en las sentencias que anteceden y según las posturas de nuestros entrevistados, debemos resaltar de nuestro marco teórico, el aporte de **Iglesias (2019)**, quien concluyó que se requiere hacer un análisis de la causalidad, ya que se considera que la culpa de la víctima produce una exoneración de responsabilidad por acción e interrupción del nexo causal. (p.74).

En este sentido, conforme al **objetivo específico 1**, los entrevistados encuentran ciertas falencias en las posturas de los operadores de justicia que resuelven los casos de accidentes de tránsito, al determinar de manera automática la responsabilidad objetiva en el conductor del vehículo, cuando en realidad muchas veces el accidente es provocado por la imprudencia de la propia víctima, conducta que difícilmente es tomada en cuenta, a pesar de encontrarse regulada en el artículo 1972° del Código Civil, pero que no es debidamente valorado, al considerar que se estaría atentando contra la seguridad jurídica de la víctima, por su condición de indefensión frente a un comportamiento con un bien riesgoso.

Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 1**, es decir que, la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito respecto al conductor y la víctima del daño, no están claramente definidos; en razón de que, solo se resuelve en mérito al contenido del Código Civil en su artículo 1970°.

Para finalizar y en virtud con nuestro **objetivo específico 2**, se plantea la siguiente tabla:

Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2

| |
|---|
| OBJETIVO ESPECIFICO 2 |
| Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022, |
| SUPUESTO GENERAL 2 |
| Los jueces no valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito para determinar la responsabilidad civil y los supuestos de eximencia. |

Fuente: Elaboración propia.

Continuando con nuestra **séptima pregunta**, tenemos a Flores (2023), Romero (2023), Román (2023), Seminario (2023), Cervantes (2023) **quienes coinciden** en cierta medida con Marcos (2023) y Castro (2023), quienes manifiestan que la responsabilidad objetiva por el solo uso de un bien riesgoso, afecta a aquellos conductores responsables y diligentes que en algún momento estuvieron inmersos en este tipo de hechos, y ah aquellos que probablemente lo estarán, siempre que los hechos se deban íntegramente al accionar imprudente y negligente de quien genere la acción de peligro. Considero que más allá de atribuir responsabilidad por un bien o actividad riesgosa se debe valorar elementos de culpabilidad verídicos, riesgo creado, rompimiento del nexo causal, factor de causalidad, para atribuir una culpa verídica y por consecuencia verdadera responsabilidad. Si bien es cierto, en la mayoría de sentencias, los jueces señalan reiteradamente la responsabilidad del Conductor por el incumplimiento de deberes en la condición de conductores de vehículos, aun en los casos de imprudencia de la víctima, se les atribuye

responsabilidad, por no adoptar medidas de precaución. Sin embargo, la divergencia se produce respecto a lo mencionado por Pando (2023) manifiesta que: en principio sí, lo que sigue es medir el grado de la responsabilidad civil para fijar el quantum de la reparación civil a cargo del conductor del vehículo. Además, el hecho es que se ha producido un daño contra la vida, el cuerpo o la salud de la víctima, y por ello debe ser sancionado, lo que se colige con lo mencionado por Agurto (2023), considera que en la mayoría de casos sí se debe indemnizar al dañado (peatón) en un accidente de tránsito en aplicación del principio de DEFENSA del derecho de tránsito el cual prescribe que cuando se encuentran dos usuarios corresponde al que se está en mejor condición de seguridad defender al que se encuentre en desventaja. La excepción a este principio se da cuando el que está en desventaja no es visible (ostensible) para el conductor.

Seguidamente, en la **octava pregunta**; Castro (2023), Marcos (2023), Pando (2023) y Agurto (2023), manifiestan que: el artículo 1970° está diseñado principalmente para favorecer a la víctima y, atribuirle la responsabilidad objetiva al conductor solo por el hecho de usar bien riesgoso y los daños que estos produjeron, pasando por alto incluso la mayoría de veces el comportamiento imprudente y negligente de la propia víctima, que dicho sea de paso el artículo 1972° lo considera eximente de responsabilidad a favor del conductor; por lo tanto el conductor del vehículo debe tener los mayores cuidados en la conducción ya que está bien aplicado el artículo 1970° por ser una teoría creada con la finalidad de proteger la vida y patrimonio de las personas y sirve también de elemento disuasivo para lograr un estado seguro en el uso del espacio público y que los actos que en este espacio se realicen siempre se ciñan a las normas de tránsito. Coinciden al respecto, Romero (2023), Seminario (2023) y Cervantes (2023), en cuanto a que el juzgador decide de acuerdo los hechos que se indican en los atestados policiales y si es necesario considera la realización de peritajes, para determinar la valoración y emitir su respectiva decisión; que casi siempre en estos casos la valoración judicial es la responsabilidad del conductor. Contrariamente a ello, Flores (2023), considera que no son razonables y proporcionales y se debe utilizar los Principios Razonabilidad y Proporcionalidad al momento de valorar los hechos.

Por último, en nuestra **novena pregunta**; Castro (2023), Agurto (2023), Céspedes (2023), Seminario (2023) y Cervantes (2023), precisan que no consideran razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso; porque, tanto las precauciones como la toma de medidas de seguridad, son responsabilidad del conductor como del peatón; por lo tanto, se debería compulsar los factores que determinen la acreditación del hecho dañoso a la víctima imprudente. Por todo ello, se sugiere un cambio normativo, ya que el hecho de manejar un automóvil no constituye usar un bien riesgoso. En la jurisprudencia nacional no se considera que el automóvil es un bien riesgoso; es más no debe recaer responsabilidad en el conductor, cuando se ha probado la imprudencia de la víctima como factor principal y determinante del accionante. No obstante Marcos (2023), Romero (2023), Flores (2023) y Román (2023), consideran que esta norma afecta a aquellos conductores responsables y diligentes que en algún momento estuvieron inmersos en este tipo de hechos, y a aquellos que probablemente lo estarán, siempre que los hechos se deban íntegramente al accionar imprudente y negligente de quien genere la acción de peligro, asimismo, se debe valorar elementos de culpabilidad verídicos, riesgo creado, rompimiento del nexo causal, factor de causalidad, para atribuir una culpa verídica y por consecuencia verdadera para fijar el quantum de la reparación civil a cargo del conductor del vehículo. Ahora si se determina que el accidente ocurrió a causa de la imprudencia o negligencia de quien ha sufrido los daños, y se determina que no hay una alteración a su nivel de cuidado, determinará la no responsabilidad del conductor, debe determinarse de acuerdo a como fueron los hechos, utilizando los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad; así esta descrita la ley, y por mucho tiempo se viene desarrollando bajo estos criterios, pero también tenemos casos excepcionales.

Finalmente, manifestamos nuestra conformidad con lo expuesto por los especialistas entrevistados, toda vez que sus posturas en el sentido de que los jueces al momento de resolver no solo deben considerar la responsabilidad objetiva

por parte del conductor, en mérito del artículo 1970°, si no también considerar la eximencia de responsabilidad por hecho propio y relevante de la víctima, dicho sea de paso, ya establecido en el artículo 1972°, pero que en la práctica no se cumple a cabalidad. En adición a ello, la ficha de análisis documental del objetivo específico 2, presenta el **Expediente N° 2006-201-LIMA del 6 de julio de 2006**, en el cual se evidenció dos conductas, una del tipo objetivo y la otra de delito culposo o imprudente; siendo en este caso la imprudencia de la propia víctima quien ocasionó el accidente de tránsito, sin tomar las precauciones para su integridad física, propiciando que el proceso le impacte y resulte con lesiones. Sin embargo, del análisis y evaluación de los hechos, éstos fueron debidamente valorados en el presente caso, así como, el inadecuado actuar del peatón, cuyo resultado fue el eximente para el conductor. De igual modo, en la siguiente **Casación N° 3256-2015, del 27 de septiembre de 2016**, se determinó la infracción normativa del artículo 29° de la Ley N 27181 referida a la responsabilidad objetiva del conductor, conforme lo establece el Código Civil, no habiéndose valorado correctamente el monto indemnizatorio en el presente caso, resultado insuficiente e inadecuado a la responsabilidad objetiva que fue advertida en primera instancia; por la conducta irresponsable del conductor quien manejaba a excesiva velocidad y sin licencia de conducir que le califique apto para ello; así como, por el daño ocasionado a la víctima y menoscabo por la pérdida de un hijo de seis años. En relación a lo expuesto es preciso mencionar nuestro hallazgo del objetivo específico 2; es decir la tesis de **Castillo (2019)**, quien concluyó que la imprudencia del peatón es una de las causas de más alto riesgo para los accidentes de tránsito, cuya conducta negligente se ha vuelto recurrente, al cruzar de prisa la calzada exponiendo su propia vida, sin considerar los riesgos y consecuencias de su accionar; sin embargo, estas conductas constan en los atestados policiales, pero no son tomadas en cuenta para su juzgamiento. (p. 35).

Para finalizar, y en razón al **objetivo específico 2** de nuestra tesis, de donde se infiere que, los jueces adoptan diferentes posturas y criterios para la valoración de los hechos y de los medios probatorios en accidentes de tránsito, para determinar las responsabilidades, que por lo general recae en la responsabilidad objetiva de

manera automática, porque siempre será necesario considerar la responsabilidad por riesgo, por estar contenida en la propia norma, por lo tanto, ésta deberá aplicarse con imparcialidad en las dos posiciones, por una parte, como infractor y por otra como agraviado. Sin embargo, ante la falta del deber de cuidado del peatón que por su imprudencia ocasiona un accidente, esta conducta casi nunca es tomada en cuenta y no se hace una adecuada investigación de los hechos. Habría que mencionar también, la importancia de la especialización en materia de tránsito con la que los jueces deben contar, para resolver de manera razonable en estos casos.

Dicho lo anterior, se corroboró el **supuesto específico 2**, es decir que, los jueces no valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva y la imprudencia de la víctima, en razón de que no se hace una debida evaluación de los hechos y de los medios probatorios para determinar las responsabilidades.

V. CONCLUSIONES

Primero. Los jueces no valoran de manera adecuada los hechos en accidentes de tránsito, cuando se trata de determinar en quien recae la responsabilidad civil de reparar los daños, debido a que ya existe una norma en el Código Civil que establece esta obligación para el conductor por estar en desventaja debido al uso de un bien considerado de riesgo, tal es así, que a pesar de haberse producido el accidente por la conducta negligente e imprudente de la propia víctima, ésta se omite, ya que según nuestro ordenamiento jurídico pone al peatón en una situación de indefensión.

Segundo. En la responsabilidad civil extracontractual, pocas veces se toma en cuenta la conducta negligente o imprudente de las víctimas en los accidentes de tránsito, lo que daría lugar al eximente de responsabilidad para el conductor por hecho propio de la víctima, tal como lo menciona nuestro Código Civil en su artículo 1972°, ya que, el rol tuitivo y protector de la legislación a favor de la víctima hace que en la praxis no se cumpla a cabalidad, surgiendo una discordancia de normas y quebrantando en muchos casos la justicia en contra de los conductores diligentes.



Tercero. No todos los operadores de justicia resuelven de manera razonable y en proporción a los hechos en materia de tránsito, para determinar las responsabilidades en sujeción a las conductas y el hecho dañoso, por cuanto los criterios más próximos para sus decisiones es la responsabilidad objetiva, en razón del artículo 1970° del Código Civil, y difícilmente se llega a determinar la excepción en sucesos ocasionados por la propia víctima del daño, como lo prevé el artículo 1972° del mismo Código.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Los operadores de justicia deben valorar de manera adecuada los hechos en accidentes de tránsito, en función al ordenamiento jurídico y de los medios probatorios, los cuales deben ser debidamente analizados en cuanto a las conductas de las partes, a fin de tener una visión clara y veraz del caso para aplicar con justicia la responsabilidad o el eximente, porque ambas partes están inmersas en el deber de cuidado conforme a las reglas de tránsito y prever el hecho dañoso.

Segundo. Se debe ampliar el artículo 1972° de nuestro código Civil, en mención a los supuestos de improcedencia del derecho a reparación, cuando los daños ocasionados en el accidente de tránsito se debieron a la imprudencia de la propia víctima, teniendo en cuenta que ambas conductas están obligadas al deber de cuidado, por tanto, la responsabilidad debe recaer tanto en el conductor como en el peatón.

Tercero. Nuestra legislación debe considerar valorar la culpa objetiva de la propia víctima, en los accidentes de tránsito y eximir de responsabilidad al conductor de la obligación de indemnizar, teniendo en cuenta que el SOAT opera de manera automática en estos casos; asimismo, los operadores de justicia que resuelven en los juzgados de tránsito deben ser especializados en la materia, a fin de que tengan una mejor concepción de los hechos para sus decisiones, en mérito a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

**REFERENCIA:**

Abanto, J. (2020). "La responsabilidad civil por accidente de tránsito, un punto de vista judicial", actualización respecto a su anterior artículo llamado "La responsabilidad civil por accidente de tránsito en la jurisprudencia". Artículo, Blog PUC. Lima-Perú. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/wp-content/uploads/sites/125/2022/02/DERECHO-CIVIL-EXTRAPATRIMONIAL-Y-RESPONSABILIDAD-CIVIL-OCTUBRE-2020-777-808-1.pdf>

Acevedo (2013). Una mirada a la responsabilidad civil española: el régimen subjetivo. Revista Científica Guillermo de Ockham, Vol. 11, núm. 2, julio-diciembre, 2013, p.86. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1053/105329737006.pdf>

Alberca, U. (2019). La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano (Tesis de pregrado). Recuperada de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2810241>

Aramburú, M. (2008). Responsabilidad civil y riesgo en Colombia: apuntes para el desarrollo de la teoría del riesgo en el siglo XXI. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 38, N° 108. Colombia. p. 23. Recuperado de: <file:///C:/Users/EARA/Downloads/Dialnet-responsabilidadCivilYRiesgoEnColombia-2675163.pdf>

Arévalo, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional, REVISTA JURÍDICA CIENTÍFICA SSIAS Vol. 10(2), 1-7. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>

Arias, M., Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Artículo, Vol. 29, núm. 3, octubre-diciembre, 2011, p.501. Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia. Recuperado de:



http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020

Benavente, D. (2018). “La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados por accidentes de tránsito”; (Tesis de pregrado), Universidad de San Pedro. Trujillo – Perú, p.1. Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10637/Tesis_60557.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabanillas, E. (2019). “Fundamentos jurídicos para determinar una reparación civil en forma satisfactoria”. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNC_f7881512ab0f0d03dd0ab78ca68ee625

Cabanillas, W. (2018). Criterios teóricos – jurídicos en la indemnización por responsabilidad civil extracontractual derivados de un accidente de tránsito. (Tesis de posgrado), Universidad de Trujillo. Recuperado de: <http://www.dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1027/browse?type=author>

Carrera Torres, P. R., F. N. Roldán Carrillo, y M. A. Vera Saltos, (2020). Victim’s Fault as an Exoneration of Liability: An Analysis of Causality or Negligence? USFQ Law Review, Vol. 7, N.º 1, septiembre de 2020, pp. 227-45, doi: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1692/2036>

Castro, G. (2017). Responsabilidad de la empresa derivada de accidentes de tránsito con daños personales. (Tesis de posgrado), Universidad de Lima. p.35. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/8663/Castro_Huayna_Gonzalo_Enrique.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Castillo, O. (2019). Regulación de la responsabilidad del eatón imprudente y negligente en el Perú. (Tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Lima,



p.35. Recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48477>

Castillo y Céspedes (2021). El deber objetivo de cuidado por imprudencia del peatón en accidentes de tránsito en el Estado d Quintana Roo. (Tesis de pregrado) Universidad de Quintana Roo. México, (s/p). Recuperado de:
<http://risisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/2756/KGF4184.2021-2756.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cieza, J. Ortega, M. Montero, G (2020) La Responsabilidad Civil en el Perú: avances, críticas y asuntos pendientes. Revista jurídica Advocatus: Universidad de Lima. Recuperado:4/05/2023
[file:///C:/Users/Hola/Downloads/4896-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18374-1-10-20201112%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Hola/Downloads/4896-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18374-1-10-20201112%20(2).pdf)

Constante, N. (2017). Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, Año 2016 (Tesis de pregrado) Universidad Central del Ecuador. Recuperada de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13253/1/T-UC-0013-Ab-167.pdf>

Corral H, (2019) Lecciones de responsabilidad civil extracontractual. 1ª ed. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 2004, ISBN: 956-10-1489-0. Recuperado el 13 de septiembre de 2022 de: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/01/libro-Curso-de-Derecho-Civil-III-Obligaciones-ilovepdf-compressed-690-711.pdf>

Cortes e Iglesias (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. (Material didáctico) Universidad Autónoma del Carmen, México. p.8. Recuperado de:
<http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>



Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N° 1714-2018-LIMA del 21 de enero del 2019) Sala civil transitoria. Indemnización por daños y perjuicios. Recuperado de: <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas-1714-20189-Lima.pdf>

Corte Suprema de Colombia (Expediente SC7534-2015 del 16 de junio del 2015 – Colombia) Responsabilidad extracontractual. Recuperado de: [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/ci/bjun2015/SC7534-2015%20\(2001-00054-01\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/ci/bjun2015/SC7534-2015%20(2001-00054-01).doc)

Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N° 3202-2016) Indemnización por daños y perjuicios. Sala civil transitoria. Lima 30 de abril del 2018 Recuperado: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5bab5680437b9e07bb97bb6745cba5c4/32022016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5bab5680437b9e07bb97bb6745cba5c4>

Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Expediente N° 2006-201-LIMA) Delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas Graves. Lima, 6 de julio de 2006. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eef5488046e115b997a59744013c2be7/Tema+III.-+Atipicidad+ante+Actuar+Culposo+concurrente+de+la+V%C3%ADctima+y+el+Conductor.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eef5488046e115b997a59744013c2be7>

Corte Suprema de Justicia de la República (Sentencia Casación N° 3256-2015 Apurímac). Indemnización por daños y perjuicios, del 27 de septiembre del 2016. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/91bfd20043a12479b19bb36745cba5c4/3256-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=91bfd20043a12479b19bb36745cba5c4>



Chipana J., Gutiérrez C. (2021). El Trabajo Infantil, el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito de Ayacucho. (Tesis de pregrado) Universidad César Vallejo. Lima. p.23. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68067/Chipana_CJA-Guti%C3%A9rrez_FC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Damián, G., Huamancayo, M. (2021) Responsabilidad Civil Extracontractual frente accidentes de tránsito, Municipalidad de Villa el Salvador 2021". (Tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3096467?locale=en>

Darwin, E. (2020). "La responsabilidad civil del peatón que ocasiona un accidente de tránsito siempre y cuando éste no haya resultado con lesiones graves o la muerte". (Tesis de pregrado) Universidad Andina del Cusco. p. 81. Recuperado de: Darwin_Tesis_bachiller_2021.pdf

Decreto Supremo (2009) N.º 016-2009-MTC.TUO del Reglamento Nacional de tránsito. Lima-Perú. Recuperado de: https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/D_-NRO_016-2009-MTC_AL_05.05.14.pdf

Decreto Supremo (2019) N.º 022-2019-IN que aprueba el Decreto Legislativo N° 1216 que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte. Recuperado de: <http://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/DS-N%C2%BA-022-2019-IN-Reglamento-del-Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1216-Decreto-Legislativo-que-fortalece-la-Seguridad-Ciudadana-en-materia-de-tr%C3%A1nsito-y-transporte.pdf>

Díaz (2021). La responsabilidad civil por accidentes de tránsito. A propósito de la Casación 1714-2018-Lima. (Tesis de pregrado) Universidad de Piura. pp.47, 117. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5272/DER_2119.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., Varela, M., (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Vol. 2, núm. 7, julio-septiembre, 2013. p. 162. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

Fabra, J. (2015). Filosofía de la responsabilidad extracontractual: un llamado al debate. Editorial: Biblioteca jurídica de la UNAM. México, p. 2534. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3876-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-tres>

Fernández, J. (2022) Conceptualizing Violence and Physical Violence: A Comparative Analysis of the Legislations of Perú and Chile. Revista Derecho PUC N° 88, 2022 junio-noviembre, pp. 9-40. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/24255/23842>

Gálvez, T. (2008). Responsabilidad civil extracontractual y delito. para obtener el título de Doctor. (Tesis de pregrado) Universidad Mayor de San Marcos. Lima-Perú. (p.57). Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/\\$FILE/Galvez_vt.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/$FILE/Galvez_vt.pdf)

Gómez, J. (2017). "Análisis documental de los proyectos formativos en Educación Básica. Metodología, experiencias y beneficios", Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (octubre 2017). p.5. Recuperado de: [file:///C:/Users/PC/AppData/Local/Temp/Rar\\$Dla16836.32360/proyectos-formativos-educacion.pdf](file:///C:/Users/PC/AppData/Local/Temp/Rar$Dla16836.32360/proyectos-formativos-educacion.pdf)

Gonzales, N. (2016) La responsabilidad objetiva en el accidente de tránsito. (Tesis de grado). Universidad Empresarial Siglo 21. p. 66. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14333/GONZALEZ%20CONTARDI%20Nicolas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González, A., Molina, R., López, A., López, G. (2022). La entrevista cualitativa como



técnica de investigación en el estudio de las organizaciones. New Trends in Qualitative Research. Vol. 14. p.4. Recuperado de: file:///C:/Users/PC/Downloads/PD_ALBA.pdf

Huilcapi, I. (2022). La aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los siniestros de tránsito con resultado de muerte por imprudencia por parte del peatón. (Tesis de pregrado) Universidad Laica Vicente Rocafuerte - Guayaquil, Ecuador. p.100. Recuperado de: <http://200.24.193.135/bitstream/44000/5454/1/T-ULVR-4433.pdf>

Ibarra, R. (2019). El exceso de velocidad asociado a los accidentes de tránsito en conductores de David, Chiriquí (Tesis de doctorado). Recuperado de: http://repositorio2.udelas.ac.pa/bitstream/handle/123456789/298/RATCHELI_BARRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Iglesias, D. (2019). La culpa de la víctima como elemento de causalidad en la responsabilidad extracontractual. (Tesis de pregrado) Universidad de Chile. Recuperado de: https://www.bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay?context=L&vid=56UDC_INST:56UDC_INST&search_scope=MyInst_and_CI&tab=Everything&docid=alma991007767512003936

INEI (2009). Accidentes de tránsito. Lima-Perú. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib0979/parte02.pdf

Journals (2022) Article scientific titled: Trauma, Reparation, and Quality of Life in Victims of Armed Conflict after Peace Agreements. Anuario de Psicología Jurídica. España. Recuperado de: https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1133_0740_apj_32_1_0079.pdf

León (2016) "Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual". Editorial: Academia de la Magistratura. Lima-Perú. Recuperado de



<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/714/Manual%20Responsabilidad%20Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, A. (2021). La reparación civil en caso de accidentes de tránsito. Revista web ZH consultores. Lima-Perú. Recuperado de: <https://www.zhconsultoresperu.com> >

Ludeña, G. (2020). Responsabilidad Civil de Indemnización de daños y perjuicios – Bioética y Nuevas Tendencias. Revista Electrónica. Recuperado el 24/09/2022 de: file:///C:/Users/EARA/Downloads/REV_Lude%C3%B1a_GGF.pdf

Lubomira, M. (2015). El riesgo y la responsabilidad objetiva. (Tesis de Doctorado) Universidad de Girona-España. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/328430/tmlk1de1.pdf?sequence>

Menjívar, M. (2020) en su libro “Guía para elaborar un diseño de investigación en Humanidades”. Editorial: Ediciones Digitales EG. Costa Rica. Recuperado de: <https://edicionesdigitaleseg.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/03/CM-01.-Guia-para-elaborar-un-diseno-de-investigacion-en-Humanidades-250222.pdf>

Morales (2017). La Responsabilidad Extracontractual del Propietario en los casos de accidentes de Tránsito en el marco de un contrato de leasing. (Tesis de pregrado) Universidad de Piura, p.20. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3209/DER_105.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno, V. (2018). Evolución y actualidad de la responsabilidad civil. Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, (48). p.187. Recuperado de: <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5093>



- Moreu, J. (2021). Federico de Castro's doctrine on the foral question and aragones civil law. Revista Dialnet Actualidad jurídica iberoamericana N.º 14. p. 86. Recuperado de: https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2021/03/AJI_14_ok-1.pdf
- Moya, F. (2021). El Daño a la persona y daño moral en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú. (Tesis para grado Bachiller) Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima. pp.1-2. Recuperado de: <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/655719>.
- Navarro, P. (2017) "Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito". (Tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21. Argentina. Recuperado el 29/09/2020 de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14718/NAVARRO%20PAMELA%20RUTH.pdf>
- Orrego, J. (2023) Responsabilidad extracontractual. Libro virtual. Lima Perú. Recuperado de: <https://s73705fd50dada36d.jimcontent.com/download/version/1676246257/module/5567060871/name/RESPO>
- Ossola, F. (2016) "Responsabilidad Civil". Buenos Aires-Argentina Editorial Abeledo Perrod. p.216. Recuperado de: https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7070/mod_resource/content/1/Responsabilidad%20civil%20actualizado.pdf
- Padilla (2017). Physical injuries in traffic accident in the Cañar canton. Article de Investigación. Universidad Católica de Cuenca. Revista Killkana Salud y Bienestar. Vol. 1, No. 1, enero-abril, 2017. (p.1) Recuperado de: <https://pdfs.semanticscholar.org/d162/77159e2cc933b9c193aa4e99b5f9a48f5c11.pdf>



Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectiva. Intersticios sociales, núm. 22, pp. 47-70, 202. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/4217/421769000003/html/>

Patiño, H. (2011). “Causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual” Revista de Derecho Privado, N° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398. Recuperado de: <file:///C:/Users/EARA/Downloads/417537594013.pdf>

Pérez, G. (2020). Responsabilidad Civil Daño Moral y Reparación Integral del Daño en Iberoamérica. Vol. 14 Núm. 46. Recuperado de: <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/580>

Ramos, D. (2022). Delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito y la cuantificación de la reparación civil en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo – 2020. (Tesis de posgrado) Universidad Continental. Huancayo. p. 31. Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12607/1/IV_P_G_MDDP_TE_Ramos_Huayra_2022.pdf

Redalyc (2015) “Tendencias de los accidentes de tránsito en Ecuador”: 2000-2015, Revista Gerencia y Políticas de Salud, vol. 16, núm. 33, julio-diciembre, 2017, pp. 52-58 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/545/54553416004.pdf>

Rivero, J (2020). Self-endangerment by the victim as an attenuating factor in civil liability. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. E - ISSN: 1870 - 2147. nueva época Vol. 14, núm. 46, Julio-diciembre 2020 / pp. 345-366. Recuperado de: <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.512>

Rodríguez, M. (2016). Concepto y alcance de la responsabilidad objetiva. Revista de Derecho Privado, núm. 56, enero-junio, 2016, pp. 4,5. Universidad de Los Andes Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360055998003.pdf>



Rosso Elorriaga, Gian Franco. The principle of limited strict liability: An element of systemic balance that does not contradict the so-called principle of full reparation of damage. Rev. Derecho Privado [online]. 2014, N°.26, pp.449-497. ISSN 0123-4366. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012343662014000100015

RPP (2022). Noticias, Lima – Perú. Recuperado el 05/12/2022 de <https://rpp.pe/peru/actualidad/mtc-de-enero-a-agosto-del-2022-se-registraron-55-697-accidentes-de-transito-en-peru-noticia-1440188?ref=rpp>

San Martín Neira, Lilian C. (2016). The border between victim's exclusive fault and contributory negligence on the basis of Chilean jurisprudence. Revista chilena de derecho privado, (27), 9-44. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722016000200001>

San Martín, L.& Larraucau, J. (2021). El razonamiento probatorio para el análisis de la causalidad en la responsabilidad civil: estudio de la jurisprudencia chilena*. (Artículo) Revista de Derecho Privado. issn: 0123-4366, e-issn: 2346-2442, N.º 40, Chile. p.331. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n40/0123-4366-rdp-40-329.pdf>

San Martín, L. (2021). El caso fortuito en la responsabilidad civil extracontractual. Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile. Artículo, Ius et Praxis Vol. 27 N°.2 Talca. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000200003

Sentencia de Casación N° 3172-2021 – Bogotá – Colombia. Recuperado de: https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/08/SC3172-2021-2015-00149-01_1.pdf



Sotomayor, J. (2020). El quantum indemnizatorio en accidentes de tránsito por daño a la persona y al proyecto de vida. Revista Electrónica N° 01. Responsabilidad civil e indemnización de daños y perjuicios – bioética y nuevas tendencias. Universidad César Vallejo. Lima-Perú, p.89. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51645>

Trazegnies, F. (2014) “La responsabilidad extracontractual en la historia del derecho peruano”. Editorial PUC. Revista Themis 50. Lima-Perú. pp. 212, 215. Recuperado de: <file:///C:/Users/Hola/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadExtraContractualEnLaHistoriaDelDe-5110782.pdf>

Valdivia (2022): Restorative Justice and its responses to criminal conflict. Responsibility and reparation. Revista de Derecho (Valdivia). Vol. XXXV - N° 1 - JUNIO 2022 - ISSN 0716-9132 / 0718-0950. Recuperado de: <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/6465/7573>

Vargas, P. etal (2021). Analysis of criminal responsibility in traffic offenses of the pedestrian as a victim and concurrent irresponsible. Revest Scientific Dominion de Ciencias. Vol. 7, núm. 2, abril-junio 2021. Ecuador, p. 100. Recuperado de: <file:///C:/Users/EARA/Downloads/Dialnet-AnalisisDeResponsabilidadPenalEn InfraccionesDeTran-8231821.pdf>

Villalobos y Hernández (2008). Car accidents. Article Scielo. Acta pediátr costarric Vol.20 N°.1 San José Jan. 2008. Recuperado de: <https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-0902008000100001&script=sciarttext>

Viorato, N., Reyes, V. (2019). La Ética en la Investigación Cualitativa. Cuidarte, volumen: 8 número: 16 año: 2019 p. 40. (Ensayo) Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

Yábar, D. (2021). La responsabilidad civil del peatón que ocasiona un accidente de tránsito siempre y cuando éste no haya resultado con lesiones graves o la



muerte. (Tesis de pregrado) Universidad Andina del Cusco. Recuperado de:https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3959/Darwin_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zeñas D. (2021). El daño y la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito en la jurisprudencia nacional. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional Federico Villarreal. p. 190. Recuperado de internet: https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6053/TESIS_ZE%c3%91AS_CERCEDA_DAVID_ORLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO 1

Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Nosotros, (Apellidos y nombres) SILVA ALDAY ELIZABETH RITA, SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, egresados de la Facultad de DERECHO y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima – Perú 2022”, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



| | |
|--------------------------------------|-------|
| SILVA ALDAY ELIZABETH RITA | |
| DNI: 15592305 | Firma |
| ORCID: 0000-0003-1057-9012 | |
| SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY | |
| DNI: 46342371 | Firma |
| ORCID: 0000-0002-3890-2136 | |

Feedback Studio - Google Chrome
 ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&lang=es&u=1145647962&o=2120027998

feedback studio ELIZABETH RITA SILVA ALDAY | TESIS Silva... /100 3 de 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

I. INTRODUCCIÓN. - Uno de los problemas que acrecienta en nuestro país son los accidentes de tránsito, que por lo general se producen debido a la negligencia de los conductores que infringen las normas de tránsito. Por otra parte, también influye en la producción de estos accidentes, la imprudencia del propio peatón que, a falta de su deber de cuidado e incumplimiento de las normas de tránsito origina serios daños con consecuencias lamentables para el peatón y la responsabilidad civil del conductor por el solo hecho de haber causado el accidente. En este sentido, el tránsito internacional, como es Bogotá donde se producen los accidentes de tránsito por imprudencia de los propios conductores, al cruzar las calles sin hacer uso del puente peatonal, cruzan distraídos mirando el celular sin alcanzar ver a los vehículos que están cerca, circulan entre los carros que se encuentran detenidos por el semáforo. Consecuencia de ello algunos pierden la vida y otros resultan con lesiones; es así que, en Colombia a los peatones se le impone multa por infracción equivalente a cinco días de salario mínimo legal. (Torres 2020. La FM, Bogotá – Colombia). De igual modo, en nuestro país existe una tabla de infracciones y multas, para aquellos peatones que incumplan las reglas de tránsito, pero en la praxis no se cumple. En

Resumen de coincidencias

15 %

| | | |
|---|---|------|
| 1 | repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small> | 5 % |
| 2 | lpderecho.pe <small>Fuente de Internet</small> | 2 % |
| 3 | hdl.handle.net <small>Fuente de Internet</small> | 1 % |
| 4 | www.ramajudicial.gov.co <small>Fuente de Internet</small> | 1 % |
| 5 | Contreras Rodriguez, M... <small>Publicación</small> | <1 % |
| 6 | andrescusiarrredondo.fi... <small>Fuente de Internet</small> | <1 % |
| 7 | repositorio.uniandes.e... <small>Fuente de Internet</small> | <1 % |
| 8 | www.coursehero.com <small>Fuente de Internet</small> | <1 % |

Página: 1 de 43 Número de palabras: 16062 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MARÍA DEL PILAR GUZMÁN COBEÑAS, docente de la facultad de DERECHO y HUMANIDADES, escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO SAC LIMA NORTE, asesora de la tesis titulada: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”. De los autores: SILVA ALDAY ELIZABETH RITA, SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el artículo de revisión de literatura científica / trabajo académico / proyecto de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de junio de 2023.

GUZMÁN COBEÑAS MARÍA DEL PILAR

DNI: 06769373

ORCID 0000-0002-1172-6443

Firma





Acta de Sustentación del artículo de revisión de literatura científica / Trabajo académico / Proyecto de investigación / Tesis (*)

Ciudad, de Lima.... de 2023

Siendo las horas del día del mes de 2023, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación del artículo de revisión de literatura científica / trabajo académico / Trabajo de suficiencia profesional / Proyecto de investigación / tesis, titulada: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Presentado por los autores: SILVA ALDAY ELIZABETH RITA, SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, egresado de la Escuela Profesional / Programa Académico de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa del artículo de revisión de literatura científica / trabajo académico / proyecto de investigación / tesis, dictaminó:

| Autor(es) | Dictamen* |
|--------------------------------------|-----------|
| SILVA ALDAY ELIZABETH RITA | |
| SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY | |

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

Nombres y Apellidos
PRESIDENTE

Nombres y Apellidos
SECRETARIO

Nombres y Apellidos
VOCAL (ASESOR)

* Para pre y posgrado los rangos de dictamen se establecen en el Reglamento de trabajos conducentes a grados y títulos.

El número de firmas dependerá del trabajo de investigación o tesis.

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA, SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY identificados con DNI N° 15592305, 46342371 (respectivamente), egresado (s) de la Facultad de DERECHO Y HUMANIDADES Escuela Profesional de DERECHO, de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC LIMA NORTE, autorizamos (x), no autorizo la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis, titulada: "Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022", en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.



Fundamentación en caso de **NO** autorización:

.....

Lima,

| | |
|--------------------------------------|-------|
| SILVA ALDAY, ELIZABETH RITA | |
| DNI: 15592305 | Firma |
| ORCID: 0000-0003-1057-9012 | |
| SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY | |
| DNI: 46342371 | Firma |
| ORCID: 0002-3890-2136 | |

Las filas de la tabla dependen del número de estudiantes implicados.

ANEXO 2
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: LORA BRENNER CARLOS ARMANDO
- I.2. Cargo e institución donde labora: UCV – DOCENTE TIEMPO COMPLETO
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista, cuadro de revisión bibliográfica.**
- I.4. Autores del Instrumento: Silva Alday, Elizabeth Rita y Somlyay Fernández, Cristopher Anthony.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD



| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

- El Instrumento cumple con **SI** los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 21 de noviembre del 2022.

DR. CARLOS ARMANDO LORA BRENNER

D.N.I. N° 06650616

INFORMANTE:

Telf.: 987824353



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|---|--|
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

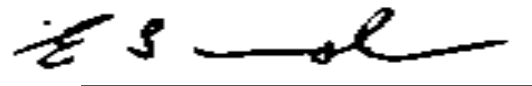
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|-----------|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------------|
| 95% |
|------------|

Lima, 21 de noviembre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No:09940210

Telf. 992303480

INFORMANTE:

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****V. DATOS GENERALES**

V.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Ángel Fernando

V.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte

V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista y Cuadro de revisión Bibliográfica**

V.4. Autores del Instrumento: Silva Alday Elizabeth Rita / Somlyay Fernández Cristofher Anthony

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------------------|--------|--------|-----------|--------|--------|-----|
| | | 4 0 | 4 5 | 5 0 | 5 5 | 6 0 | 6 5 | 7 0 | 7 5 | 8 0 | 8 5 | 9 0 | 9 5 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|-----------|
| SI |
| |

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|



Lima, 21 de noviembre de 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No:09961843.

Telf.980758943

**MATRIZ DE CATEGORIZACION APRIORISTICA**

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES:

- Silva Alday, Elizabeth Rita
- Somlyay Fernández, Cristofher Anthony

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Responsabilidad civil extracontractual.

| TITULO | |
|--|---|
| Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022. | |
| PROBLEMAS | |
| Problema general | ¿Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022? |
| Problema específico 1 | ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima– Perú, 2022? |
| Problema específico 2 | ¿Se valora de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022? |
| OBJETIVOS | |
| Objetivo General | Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la |



| | |
|------------------------------|--|
| | imprudencia de la propia víctima, en Lima - Perú 2022. |
| Objetivo Especifico 1 | Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima en Lima, Perú -2022 |
| Objetivo Especifico 2 | Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022. |
| SUPUESTOS | |
| Supuesto General | No existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima |
| Supuesto específico 1 | El alcance de la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito respecto a los infractores y a la eximencia de responsabilidad del conductor por imprudencia de la propia víctima, no están claramente definidas |
| Supuesto Especifico 2 | Los jueces no valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito para determinar la responsabilidad civil y los supuestos de eximencia. |
| Categorización | Categoría 1: Responsabilidad Civil Sub Categoría 1: Responsabilidad Extracontractual Sub Categoría 2: Eximente de responsabilidad para el conductor Categoría 2: Accidente de tránsito Sub Categoría 1: Responsabilidad Objetiva. Sub Categoría 2: Imprudencia del Peatón |



| METODOLOGIA | |
|--|--|
| Tipos, diseño y nivel de investigación | Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría fundamentada. Tipo de investigación: Básica. Nivel de investigación: Descriptivo |
| Muestreo | Escenario de estudio: Poder judicial, Colegio de Abogados Lima Sur y Estudios Jurídicos aledaños. Participantes: 10 Abogados litigantes. Muestra: No probabilística |
| Técnica e instrumento de recolección de datos | Técnica: Entrevista y análisis de documentos. Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental (Sentencias, casaciones, nacionales e internacionales) |
| Método de análisis de datos | Método Fenomenológico |



GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

| | |
|--|--|
| Entrevistado/a: | |
| Cargo/Profesión/Grado Académico | |
| Institución: | |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la



propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

.....
.....
.....
.....

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa “la culpa objetiva de la propia víctima”, a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad “la improcedencia del derecho a reparación”, por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

.....
.....
.....
.....

Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? ¿Por qué?



.....
.....
.....
.....
.....

Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

.....
.....
.....

Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la “Responsabilidad por riesgo” - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?



.....
.....
.....
.....
.....

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Lima,

| |
|----------------------|
| |
| Firma y sello |



ANEXO 3

Consentimiento Informado (1)

Título de la investigación: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Estudio Jurídico “Castro Castillo Asociados”

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022”**

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de la oficina de recepción del estudio jurídico Castro Asociados”. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita y Somlyay Fernández, Cristofher Anthony email: Cristofher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Luis Oswaldo Castro Castillo

Fecha: 9/05/2023 y hora: 2:30 pm.



Luis O. Castro Castillo
ABOGADO
CAL. 17433

Firma

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

| | |
|--|--|
| Entrevistado/a: | Luis Oswaldo Castro Castillo |
| Cargo/Profesión/Grado Académico | ABOGADO |
| Institución: | Estudio Jurídico Castro Castillo & Asociados |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

- *En todo accidente de tránsito por su propia naturaleza, se deben tener en cuenta dos elementos o factores importantes: El Factor Predominante y el factor Contributivo; En este caso, si el accidente se produjo por la imprudencia de la víctima; Ello constituiría el **Factor Predominante**; Sin embargo ello no exonera totalmente de responsabilidad, al conductor, pues de alguna manera su participación constituiría el Factor Contributivo, sobre todo teniendo presente las reglas o deberes de cuidado establecidas en el Código de Tránsito ...*

Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la



propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

- *En la actualidad son los Fiscales los que conducen la investigación, y ellos generalmente privilegian las actuaciones o elementos de convicción que favorecen a la víctima, y ello se refleja en sus Dictámenes acusatorios; Frente a ello, se suele dar poca importancia a los argumentos de defensa respecto comportamiento negligente o imprudente de la víctima; LO que deviene en sentencias, que en su mayoría ignoran o relativizan las eximentes de responsabilidad del conductor. , .*

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa “la culpa objetiva de la propia víctima”, a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

- SI, considero, urgente y necesario, una revisión tanto de la legislación, como de la jurisprudencia, respecto la naturaleza y trascendencia, de “la culpa objetiva de la propia víctima”, a fin de obtener sentencias mas justas, y cuando corresponda a exonerar de responsabilidad civil,
-

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad “la improcedencia del derecho a reparación”, por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

- *En la práctica, y tal como lo demuestra la jurisprudencia, son muy pocos que en los Jueces se inclinan por la improcedencia del derecho a reparación;*



- *Personalmente considero, que antes de tomarse la decisión de exoneración, deben evaluarse, tanto las posibilidades del obligado, como las necesidades del beneficiado.*

Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

- *Considero que el Código Civil, no ha previsto esa figura de manera específica.*
- *Nuestro Código Civil tiene un espíritu de naturaleza "tuitiva"; Esto es de protección a la víctima.*

Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

- *Como ya lo he señalado, en virtud del factor contributivo, que correspondería al Conductor, en los casos en que el factor predominante del accidente es el proceder de la víctima, no puede exonerarse totalmente al conductor*
- *Considera que en todos los casos de accidentes de tránsito, ambas partes son afectadas, y eso es algo que los jueces deben valorar de manera objetiva, a la luz del caudal probatorio, al emitir sus sentencias.*

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de



tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

- *NO, los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito, no son siempre los más adecuados;*
- *Existe mucha subjetividad, al respecto, prueba de ello es que no hay uniformidad en las sentencias, urge un pleno jurisdiccional actualizado, para generar precedentes de cumplimiento obligatorio.*

Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la “Responsabilidad por riesgo” - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

- *SI, en efecto en la mayoría de sentencias, los jueces señalan reiteradamente la responsabilidad del Conductor por el incumplimiento de deberes en la condición de conductores de vehículos.*
- *SI, aun en los casos de imprudencia de la víctima, se les atribuye responsabilidad, por no adoptar medidas de precaución*

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

- *NO considero razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso.*
- *Porque, tanto las precauciones como la toma de medidas de seguridad, son responsabilidad tanto del conductor como del peatón;*



Lima, 27 de mayo del 2023.

| |
|--|
|  <i>Luis O. Castro Castillo</i> ABOGADO CAL. 17433 |
| Firma y sello |



Consentimiento Informado (2)

Título de la investigación: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022, Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte , aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de la biblioteca de la institución Poder Judicial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años





Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita y

Somlyay Fernández, Cristofher Anthony email: Cristofher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juana Isabel Marcos Apaza

Fecha: 8/05/2023 y hora: 3:30 pm.



Juana Isabel Marcos Apaza
ABOGADO
CAL. 55288

Firma

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de tesis: "Responsabilidad civil y los Accidentes de tránsito en el Lima-Perú 2022"

I. DATOS GENERALES

| | |
|-----------------|---------------------------|
| Entrevistado/a: | JUANA YSABEL MARCOS APAZA |
| Profesión: | ABOGADA |
| Institución: | PODER JUDICIAL |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

DE ACUERDO A LOS PRECEDENTES Y TENIENDO EN CUENTA NUESTRO
CODIGO CIVIL COMO PREMISA, LOS JUECES VALORAN POCO LA
IMPRUDENCIA DE LA PROPIA VICTIMA QUE FAVORECE Y/O CONTRIBUYO
A LA REALIZACIÓN DEL ACCIDENTE, ELLO DEBIDO A LA NATURALEZA
PROTECTORA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA PARTE MAS DEBIL Y
PERJUDICADA, MUCHAS VECES FAVORECIENDO A LA VICTIMA A PESAR DE
SU PROPIA IMPRUDENCIA Y NEGUGENCIA, ADUPTIENDOSE DE ESTE
MODO Desequilibrio de igualdad AL MOMENTO DE JISGAR LOS
HECHOS.



Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

CONSIDERO QUE NUESTRO CODIGO CIVIL EN ESTOS CASOS COMO COMENTE ANTERIORMENTE, ESTA DISEÑADO PARA FAVORECER A LA VICTIMA, MUCHAS VECES INCLUSO IGNORANDO POR PARTE DE NUESTROS MAGISTRADOS SU PROPIA NEGLIGENCIA, TODA VEZ QUE HACER USO DE UN BIEN PIESOSO YA CONLLEVA SEGUN EL ART. 1970 HACERSE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE SE PUEDA CAUSAR, SE TENGA O NO LA CULPA. ES DECIR EN MERITO A ESE ARTICULO AQUI EL PIESOSO ES OBJETIVO, FAVORECIENDO UNA VEZ MAS A LA VICTIMA, DEVELANDO UN Desequilibrio DE JUSTICIA CONTRA EL CONDUCTOR DILIGENTE.

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa “la culpa objetiva de la propia víctima”, a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

ESTOY DE ACUERDO, CONSIDERAR ELEMENTOS OBJETIVOS DE CULPA DIRIGIDO NO SOLO AL CONDUCTOR, SINO A TODOS LOS PARTICIPES DEL ACCIDENTE, ELEMENTOS TRASCENDENTALES TOMADOS EN CUENTA POR EJEMPLO EN EL AMBITO PENAL PARA DETERMINAR UNA CULPA VERAZ Y EFICIENTE, ELLO CONLLEVARIA A EXIMIR DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR Y DUEÑO DEL VEHICULO POR UN COMPORTAMIENTO IMPRUDENTE, NEGLIGENTE, DE ESA FORMA NUESTRA JUSTICIA CIVIL EN ESTE AMBITO FUERTE MAS JUSTA Y MENOS PARCIAL,



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad “la improcedencia del derecho a reparación”, por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

CONSIDERO POR PROPIA EXPERIENCIA QUE LO CONTENIDO EN EL ART. 1972, IMPROCEDENCIA DEL DERECHO A REPARACIÓN, ESPECIFICAMENTE CUANDO EL HECHO SE DEBIO A LA PROPIA VICTIMA, NO SE CUMPLE EN SU TOTALIDAD, YA QUE EL ORDENAMIENTO HACE RECAER SOBRE EL CONDUCTOR UNA RESPONSABILIDAD YA ADVERTIDA, SOBRE TODO SOSTENER LA CARGA DE LA PRUEBA PARA LO CUAL DEBA PROBAR UN ACTUAR MUY DILIGENTE, INCLUSO PREVISIVO ANTE EL COMPORTAMIENTO DE LA PROPIA VICTIMA PARA EVITAR EL DAÑO CAUSADO, LA REALIDAD ES QUE EN MUCHAS OCASIONES ES DIFICIL PREVEER COMPORTAMIENTOS ANTES PENSADOS Y EPÍFANOS DEL PROPIO PEATÓN.

Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

DEFINITIVAMENTE CONSIDERO QUE ESTE ELEMENTO DEBE SER VALORADO Y TOMADO EN CUENTA TODA VEZ QUE AYUDARIA A DELIMITAR CULPA LEGITIMA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR PARTE DE QUIEN SE GENERO EL HECHO, ESTE ELEMENTO ES DESARROLLADO EN LA DOCTRINA INTERNACIONAL, Y DE TOMARSE EN CONSIDERACION SU DESARROLLO RESPECTO A LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA PROPIA VICTIMA, SE EXONERARIA DE TOTAL RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR Y DUEÑO DEL VEHICULO.



Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

CONSIDERO QUE, SI SE DEMUESTRA QUE EL CONDUCTOR ACTUO DE MANERA CORRECTA, DILIGENTE CON EL DEBER DE CUIDADO, RESPETANDO LAS NORMAS DE TRANSITO Y LA PROPIA VICTIMA CONTRIBUYO ASU PROPIO DAÑO POR OMISIÓN DE LAS NORMAS DE TRANSITO, DEFINITIVAMENTE SE DEBERIA LIBERAR AL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION INDEMNIZATORIA, YA QUE ELLO CONSTITUIRIA UN EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

CADA JUEZ VALORA DE FORMA DISTINTA INCLUSO CASOS SEMEJANTES, YA QUE CADA JUEZ ES AUTONOMO EN RAZONABILIDAD, SIN EMBARGO, DEBEMOS RECONOCER QUE SUS CRITERIOS AL MOMENTO DE ATRIBUIR RESPONSABILIDADES EN ACCIDENTES DE TRANSITO NO SIEMPRE SON LOS ACERTADOS EN RELACIÓN AL CONDUCTOR Y PEATON IMPRUDENTE, TODA VEZ QUE EL DEBER DE CUIDADO, RESPECTO POR LAS NORMAS DE TRANSITO, ETC. NO SOLO LO DEBE TENER EL CONDUCTOR, SINO TAMBIEN EL PEATON.



Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la "Responsabilidad por riesgo" - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

DEFINITIVAMENTE AQUÍ SE EVIDENCIA LA ACCIÓN TUTATIVA POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN A FAVOR DE CUALQUIER AGRAVIADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ATRIBUYENDO RESPONSABILIDAD OBJETIVA AL CONDUCTOR POR EL HECHO DE HACER USO DE UN BIEN RIESGOSO, AUN SIN DELIMITAR UNA CULPA ENTERA EN SU CONTRA PASANDO POR ALTO EL COMPORTAMIENTO IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE DE LA PROPIA VÍCTIMA, Y PASANDO POR ALTO EL ART. 1972 POR HECHO PROPIO DE LA VÍCTIMA.

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE ESTA NORMA AEECTA A AQUELLOS CONDUCTORES RESPONSABLES Y DILIGENTES QUE EN ALGUN MOMENTO ESTUVIERON INMERSOS EN ESTE TIPO DE HECHOS Y A AQUELLOS QUE PROBABLEMENTE LO ESTARAN, SIEMPRE QUE LOS HECHOS SE DEBAN INTEGRAMENTE AL ACCIONAR NEGLIGENTE DE QUIEN GENERE LA ACCIÓN DE PELIGRO. SE DEBE VALORAR ELEMENTOS DE CULPABILIDAD VERDIDOS, RIESGO CREADO, ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL, HECHO DE LA PROPIA VÍCTIMA, ETC.

Lima,

| | |
|-------|---|
| | <p>Juana Ysabel Marcos Apaza ABOGADO CAL. 55288</p> |
| Firma | Sello |



Consentimiento Informado (3)

Título de la investigación: “**Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022**”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY Y SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022,Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte , aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución (El entrevistado prefirió no referir el nombre de si Institución).

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1.Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022”

2.Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizó en el Parque de la exposición en el centro de Lima. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



* Obligatorio a partir de los 18 años

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita y Somlyay Fernández, Cristofher Anthony email: Cristofher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: José Pando Tiburcio

Firma

Fecha: 9/05/2023 y hora: 6:30 pm.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Título de tesis: "Responsabilidad civil y los Accidentes de tránsito en el Lima-Perú 2022"

I. DATOS GENERALES

| | |
|-----------------|---------------------|
| Entrevistado/a: | Jose Pando Tobarrio |
| Profesión: | Abogado |
| Institución: | |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

La culpa de la víctima, no excede de responsabilidad al conductor del vehículo, lo que tendría que evaluarse es el grado de responsabilidad del conductor a fin de pagar el monto de la reparación civil a favor de la víctima del accidente.

Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?



Al haber que evaluar el nivel de imprudencia de la víctima, es el conductor del vehículo ha conducido respetando los reglamentos de tránsito. De ningún modo puede eximirse de responsabilidad por negligencia de la víctima, lo que si se puede efectuar es un atenuante a favor del conductor pero no eximente. En la mayoría de los casos por accidentes han sido ocasionados por la conducción temeraria e irresponsable de los conductores, en ese sentido la responsabilidad por accidente recae en ellos.

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa "la culpa objetiva de la propia víctima", a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

De ningún modo, lo que sucede es que un vehículo mal conducido puede ser un obstáculo en contra de cualquier persona que esté caminando por la calle. No puede entenderse que la propia víctima sea el autor directo de un daño. De algún modo el conductor del vehículo tiene que asumir su responsabilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad "la improcedencia del derecho a reparación", por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

Tiene que evaluarse si el conductor a culpado o cabe por los elementos de la responsabilidad civil para una reparación, como se ha dicho que el conductor del vehículo tiene que asumir su responsabilidad por el solo hecho de conducir el vehículo, y en este caso no es aplicable en el art. 1972, porque como se ha dicho, la víctima no puede alegar la imprudencia.



Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

El hecho de la auto puesta en peligro de la propia víctima, es parte exigida de responsabilidad al conductor, por que por el otro elemento jurídico que se tienen que tener es la culpa para atribuir la responsabilidad en los accidentes de tránsito.

Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

El conductor no puede eximirse de responsabilidad. Está obligado a indemnizar por el daño ocasionado a la víctima, mas aún si ha infringido los Reglamentos de Tránsito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

La responsabilidad tanto en el caso de la víctima tiene que ser evaluada por el juez, teniendo en cuenta los casos de peatones, peatones, Tránsito o como medio, por lo que el juez que revisa el juez para



...cuarta una Resolución. Pero como ya se ha dicho la...
...víctima tiene derecho a que se le repare del daño que se le
...ha ocasionado.

Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la "Responsabilidad por riesgo" - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

Como se ha dicho, el conductor del vehículo debe tener un...
...mayor cuidado en la conducción. Por ello no puede exigírsele...
...de la responsabilidad por negligencia de la víctima. En ese...
...sentido está bien aplicado el art. 1970 que evita la responsabilidad por riesgo.

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

En principio sí, lo que sigue es medir el grado de responsabilidad para fijar el cuantum de la reparación civil en caso del conductor del vehículo.

Además, el hecho es que se ha provocado un daño, padecido por la víctima, el cuerpo o la salud de la víctima, y por ello debe ser sancionado.

Lima,

| |
|--|
|  081.27291 |
| Firma y sello |



Consentimiento Informado (4)

Título de la investigación: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Estudio Jurídico “Castro Castillo Asociados”

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022**”

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de la oficina de recepción del Colegio de Abogados de Lima Sur. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):



Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita y Somlyay Fernández, Cristofher Anthony email: Cristofher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Santos Manuel Román Atoche

Fecha: 2/06/2023 y hora: 11:30 am.

Firma y sello

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

| | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Entrevistado/a: | Santos Manuel Román atoche |
| Cargo/Profesión/Grado Académico | Abogado |
| Institución: | Colegio de Abogados Lima Sur |

II. INSTRUCCIONES.

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

Todo esta detallado en el Código Civil, la responsabilidad civil en un accidente de transito es solidaria por los daños y perjuicios causados, Se resuelve con la norma vigente y hay que tener un adecuado criterio jurídico

Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

Debido a la recarga procesal, los jueces tienen poco tiempo para resolver, y en varios casos el que realiza el análisis de estos comportamientos y formula la documentación es el asesor jurídico, mi opinión es que debe hacerse un análisis claro e imparcial desde la Policía Nacional y Fiscalía Especializada,



para que el juez tenga una visión clara y veraz del caso en cuestión y pueda aplicar con justicia y celeridad agravantes, eximentes y atenuantes en un determinado caso.

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa "la culpa objetiva de la propia víctima", a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

...La norma Civil, prescribe que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es objetiva, y de hecho se debe valorar, y pienso que no se debe exonerar de responsabilidad civil porque existe un daño ocasionado y el solo hecho de conducir un vehículo ya constituye un riesgo, en tal virtud, cada vehículo de transporte público, de carga, escolar, particular, etc, es exigible tener los seguros activados para poder cumplir con las exigencias de la ley.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad "la improcedencia del derecho a reparación", por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

En la praxis, No siempre se cumple con este enunciado, por múltiples razones, e interpretación de la norma, opino que en un accidente de tránsito posiblemente no exista responsabilidad penal, pero posiblemente exista una responsabilidad civil o administrativa, luego de valorar los factores predominantes y contributivos del accidente de tránsito.,.....

Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió



a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? *¿Por qué?*

El Código Civil, al valorar el elemento de causalidad, por la razón cuando el juez toma una decisión valora la conducta de los participantes del accidente de tránsito y el daño causado en el posible agraviado.

Pregunta 6 *¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuya con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?*

Desde el punto de vista racional, el agraviado puede haber contribuido a producirse el daño, pero donde queda el factor predominante en el accidente de tránsito, puede existir negligencia, pero también es cierto que no puedes ir al extremo de la interpretación, por tanto es prerrogativa del juez tomar una acertada decisión que de seguridad jurídica a ambas partes en conflicto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional *¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación con la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?*

Los criterios que utilizan los señores jueces respecto de los accidentes de tránsito son variados, por diferentes razones, siendo una de ellas la especialización en esta área legal, y así tenemos que varias de estas decisiones judiciales se procesan en las instancias superiores a fin de ser resueltas.

Pregunta 8. Desde su experiencia profesional *¿Considera usted según las estadísticas con relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces*



le dan mayor valor a la "Responsabilidad por riesgo" - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

No tengo las estadísticas a la mano, pero siempre será necesario considerar la responsabilidad por riesgo, porque la misma norma lo considera así, y mientras no haya modificatorias a la norma vigente, se seguirá en ese camino, aplicando con imparcialidad lo más conveniente (y debemos ver la norma razonablemente en las dos posiciones, como infractor y como agraviado)

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

Así esta descrita la ley, y por mucho tiempo se viene desarrollando bajo estos criterios, pero también tenemos casos excepcionales.

Lima,

| |
|--|
|  SANTOS M. ROMAN ATOCHE REG. C.A.I.S. 7730 |
| Firma y sello |



Consentimiento Informado (5)

Título de la investigación: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Estudio Jurídico “Castro Castillo Asociados”

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022”**

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de la oficina de recepción del estudio jurídico Vía Lex SAC. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):



Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita, Somlyay Fernández, Cristofher Anthony email: Cristofher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Marcos Agurto Cardoza

Fecha: 1/06/2023 y hora: 4:30 pm.

Marcos Agurto Cardoza
ABOGADO
Reg. CAL. 44591

Firma y sello

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

| | |
|---------------------------------|--------------------------|
| Entrevistado/a: | Marcos Agurto Cardoza |
| Cargo/Profesión/Grado Académico | Abogado |
| Institución: | Vía Lex SAC |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

RPTA. - Que se debe evaluar en el proceso la forma y circunstancias en las que se produjo el daño y si en caso se establece imprudencia del que padece el daño aplicaría lo dispuesto en el artículo 1973 del CC.

Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

RPTA. - Considero que los jueces especializados de tránsito no aplican correctamente las normas del CC en los casos de responsabilidad extra contractual



por accidentes de tránsito ya que no tienen la formación profesional adecuada para impartir justicia en esos casos y se limitan a reproducir muchas veces las conclusiones de los informes policiales sin hacer mayor análisis del hecho.

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa “la culpa objetiva de la propia víctima”, a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

RPTA. -La legislación si considera la imprudencia del que padece el daño como motivo de exención de responsabilidad civil (fractura causal) según el artículo 1972 del CC, pero su aplicación para los casos de accidentes de tránsito depende de un análisis que los jueces aún no están preparados para realizar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad “la improcedencia del derecho a reparación”, por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

RPTA. - Para la aplicación de esta causal de improcedencia de responsabilidad se deben debemos de partir que se produce una inversión de carga de la prueba mediante la cual el dañador (demandado) tiene el deber de probar que realizó todos los actos que estuvieron a su alcance para evitar el resultado dañoso y que aun realizándolos el hecho se produjo por la acción del dañado. Solo así estaríamos ante un caso de fractura causal



Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la auto puesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

RPTA. - En los artículos 1972 y 1973 del CC. se establecen las causales de la fractura causal y la concausa, dependiendo de su aplicación a la valoración que hace el juez de la causa el que lamentablemente no cuenta con los fundamentos necesarios para su aplicación.

Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

RPTA. - Considero que en la mayoría de casos si se debe de indemnizar al dañado (peatón) en un accidente de tránsito en aplicación del principio de DEFENSA del derecho de tránsito el cual prescribe que cuando se encuentran dos usuarios corresponde al que se está en mejor condición de seguridad defender al que se encuentre en desventaja. La excepción a este principio se da cuando el que está en desventaja no es visible (ostensible) para el conductor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

RPTA. - No son los adecuados ya que evalúan el caso solo aplicando la doctrina de la responsabilidad civil sin tomar en cuenta que los accidentes de tránsito se producen por la inobservancia de actos regulados por el derecho de tránsito cuyos principios son desconocidos totalmente por los jueces especializados.

Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la “Responsabilidad por riesgo” - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

RPTA. - La teoría del riesgo sobre la cual se establece la responsabilidad ha sido creada con la finalidad de proteger la vida y patrimonio de las personas y sirve también de elemento disuasivo para lograr un estado seguro en el uso del espacio público y que los actos que en este espacio se realicen siempre se ciñan a las normas de tránsito. La responsabilidad por riesgo tiene un trasfondo social

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

RPTA. - No, como ya se ha indicado no debe establecerse responsabilidad en el conductor cuando la víctima no estuvo dentro de su esfera de visión.

Lima, 01 de junio del 2023

| |
|--|
|  Marcos Aguirto Cardoza ABOGADO Reg. CAL. 44591 |
| Firma y sello |



Consentimiento Informado (6)

Título de la investigación: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Estudio Jurídico “Castro Castillo Asociados”

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022”**

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de la Oficina jurídica particular”. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):



Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

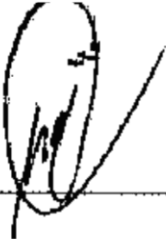
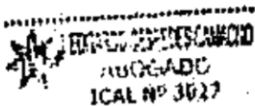
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita y Somlyay Fernández, Cristofher Anthony email: Cristofher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: José Edgardo Céspedes Camacho

Fecha: 30/05/2023 y hora: 4.00 pm.

| | |
|---|--|
|  |  |
| Firma | Seño |

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

| | | | |
|------------------|------------------------------|----------------------|--|
| ENTREVISTADO: | José Edgardo Cerpeda Canales | | |
| GRADO ACADÉMICO: | Abogado | AÑOS DE EXPERIENCIA: | |
| ESPECIALIDAD: | Derecho | | |
| INSTITUCIÓN: | | | |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

Al respecto se debe analizar el caso concreto y en la investigación determinar la responsabilidad civil del agente productor del daño generado, ello toda vez que el artículo 1992° del Código Civil establece que en los casos de responsabilidad por riesgo, el autor no está obligado a la reparación cuando el daño es originado por caso fortuito, fuerza mayor, o de la imprudencia de quien padece el daño.



Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

Considero que no, por primer lugar por la excesiva carga judicial, y en segundo lugar por la falta de exactitud en el conocimiento del tema, pues al respecto deberían valorarse todos los factores u detalles que produjeron el daño respecto a la imprudencia de la víctima.

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa "la culpa objetiva de la propia víctima", a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

Considero que sí, que la norma debería detallar los supuestos de hecho en forma más precisa respecto a la imprudencia de la víctima y poder determinar en forma justa la responsabilidad del generador del daño.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad “la improcedencia del derecho a reparación”, por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

Considero que no, porque generalmente los juzgados buscan la forma de resarcir a la víctima aún haya sido causado el accidente de tránsito por culpa de la propia víctima.

Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Teniendo en cuenta la especialidad de los juzgados y los operadores del derecho en la valoración de los elementos de la responsabilidad, toda vez que en caso fortuito o fuerza mayor, o imprudencia de la víctima, correspondería eximirse de responsabilidad al agente.



Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Considero que en aplicación del artículo 1972 del Código civil, el conductor si debería ser liberado de la responsabilidad por riesgo, toda vez que no fue el causante del accidente sino por quien padece el daño puesto que por no tomar precauciones o por su imprudencia fue quien originó la producción del accidente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

Considero que no siempre son los adecuados, ya que por la excesiva carga judicial y falta de especialidad en los casos en concreto, muchas veces terminan imputando la responsabilidad al generador del daño, sin mencionar debidamente las eximentas, o la imprudencia de la víctima que fue quien provocó el accidente.





Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la "Responsabilidad por riesgo" - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

Creo que sí, porque sería una forma de resolver en forma más rápida y además resarcir en algo a la víctima.

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

Considero que no, porque si bien un vehículo es un bien riesgoso, se debería compulsor los factores que determinan la acreditación del hecho de ser a la víctima imprudente.

Lima,

| | |
|---|--|
|  |  |
| Firma | Sello |



Consentimiento Informado (7)

Título de la investigación: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Estudio Jurídico “Castro Castillo Asociados”

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022”**

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de la Oficina jurídica particular. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita y Somlyay Fernández, Cristopher Anthony email: Cristopher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jorge Luis Romero Ocrospoma

Fecha: 25/05/2023 y hora: 2:00 pm.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

| | | | |
|------------------|--|----------------------|---|
| ENTREVISTADO: | JORGE LUIS ROMERO OCHOA SERRA | | |
| GRADO ACADÉMICO: | ABOGADO | AÑOS DE EXPERIENCIA: | 6 |
| ESPECIALIDAD: | | | |
| INSTITUCIÓN: | INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS | | |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

La responsabilidad civil, inicialmente se menciona que es un mecanismo de tutela reparatoria que se origina como producto del menoscabo de un interés legalmente protegido.

Respecto de los accidentes de tránsito, existen hechos que tienen relevancia jurídica a efectos de determinar la responsabilidad civil, entre otros, se encuentran los hechos de exclusión de la responsabilidad civil, extracontractual.

En nuestra legislación se encuentra establecido en el art. 1977 del Código Civil Peruano, la irresponsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor.



Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

Ante un hecho donde se aprecie un accidente de tránsito el Juez debe apreciar la conducta realizada por el conductor, si sus actos están acorde al cuidado y atención en el desarrollo del manejo de la unidad móvil, el cual es de su entera responsabilidad, determinando si hubo o no la debida cuidado o posible negligencia al conducir, asimismo apreciar la conducta desarrollada por la otra parte, que en caso de detectarse que los hechos se produjeron por culpa responsabilidad de quien padece el daño, se considerará como eximente.

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa "la culpa objetiva de la propia víctima", a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

En relación al hecho determinante de tercero se entiende que resulta indispensable para que surta efectos jurídicos exonerativos de responsabilidad, debe tener carácter de irresistible e imprevisto, puesto que se debe demostrar los mismos, siendo estos conceptos que se deben desarrollar para estos supuestos.



Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Si bien es cierto, mediante el artículo 1977 del CC establece la irresponsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, que determine que el actor no este obligado a reparación en estos casos, este debe de ser con un criterio restrictivo, en tanto la conducta culpable de la víctima sea única y exclusivamente originadora del daño, así como la conducta sea enteramente impropiable, en tanto se exige que no haya negligencia de su parte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

La judicatura de acuerdo a los hechos producidos y la normatividad pertinente al caso, determinara la responsabilidad de sus conductas realizadas en los accidentes de tránsito, debiendo determinar la responsabilidad extra contractual, estando si estas se encuentran reguladas en el código civil peruano, arts. 1969 al 1980.



Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la "Responsabilidad por riesgo" - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

El juzgador evalúa de acuerdo a los hechos que se indican en los atestados policiales y de ser considerado necesario por la realización de peritajes, los cuales van a determinar la valoración del juzgador para emitir su respectiva decisión.

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

Si se determina que de acuerdo a los hechos, el evento ocurrido le sido a causa de imprudencia o negligencia de quien ha sufrido los daños, ya se determinará asimismo que no hay que atribuirle a su nivel de cuidado, determinará la no responsabilidad del conductor.

Lima, 25/5/2023.

| | |
|---|--------------|
|  | |
| Firma | Sello |



Consentimiento Informado (8)

Título de la investigación: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Estudio Jurídico “Castro Castillo Asociados”

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022”**

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de la Oficina jurídica particular. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita y Somlyay Fernández, Cristofher Anthony email: Cristofher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Carlos Andrés Cervantes Vilela

Fecha: 22/05/2023 y hora: 6:30 pm.



Firma y sello
Dr. Carlos Cervantes Vilela
ABOGADO
C.A.J. 12799

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

| | |
|---------------------------------|--|
| Entrevistado/a: | Carlos Andrés Corvantes Velasco |
| Cargo/Profesión/Grado Académico | Abogado |
| Institución: | Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

La imprudencia como conducta de la propia víctima puede llevar a responsabilidad penal y civil al imputado, siempre que se puede probar que a pesar de la imprudencia de la víctima, NO puede evitar la lesión. En caso, en un accidente donde la víctima es la causante del mismo por su imprudencia, pero el conductor había bebido o tenía cierto grado de alcohol en la sangre, los investigadores deberán determinar con certeza si a pesar de la imprudencia, el imputado pudo prevenir el accidente.

Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la exigente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

No siempre los valoran adecuadamente. Muchos accidentes causados por imprudencia (exceso de velocidad, sin usar el cinturón, conducir ebrio) y allí son las primeras víctimas, lo que al imputado muchas veces se detiene hasta por 24 horas sin tener responsabilidad.



Incluso ya se sabe de casos donde ciclistas o motociclistas venezolanos se estrellan a propósito a comiones conducidos por mujeres, para intencionalmente hacerse los víctimas, y pretenden cuantificar y menoscabar con ir a la policía, por lo que los piden dineros a cambio. Así son culpados y estafados.

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa "la culpa objetiva de la propia víctima", a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

Es difícil porque en el momento de tener la preferencia la tiene el peatón, y eso está bien. El tema es que la imprudencia de éste. No sea "victimada" por un accidente. Ejemplo: pretenden regular una "culpa objetiva" cuando en un accidente ocurren diversos factores que son analizados durante la investigación. En el caso de los motos, al exceso de velocidad (mayor la posibilidad en una calle o avenida) siempre en culpa del motociclista, pero así mismo es víctima de su propia imprudencia, lo que podría deber la responsabilidad penal y civil del imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad "la improcedencia del derecho a reparación", por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

No, porque he conocido un caso en que un motociclista en exceso de velocidad había estrellado con un auto que salía de un estacionamiento, en retroceso de manera lenta. El motociclista se partió la pierna y el auto del auto se fue 24 horas a la comisaría. Al final, la tuvo que pagar \$20,000 al motociclista, a quien le amputaron la pierna. Fue culpa de la propia víctima, porque ni hubiese manejado dentro del límite de velocidad hubiese tenido tiempo de evitar el choque. En los casos como que finalmente pueden determinar la imprudencia de la víctima, sin embargo el imputado asumió la reparación civil sin ser procesado, pues fue liberado luego de los exámenes de ley.



Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Es que la resolución de tal o cual hecho o suceso NO le da el Código Civil. Lo que hace el Código es contener la base legal para aplicarla al caso concreto, y los encargados de aplicar esa base o norma legal son los jueces. El criterio jurídico del Juez es el que va a decidir si la "imprudencia de quien patea el freno" es aplicable al caso concreto, y por lo tanto, si NO es exonerante obligado a la reparación civil. La base legal ya está pues, en aplicable a cada caso, según el criterio o análisis del Juez.

Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Si, de acuerdo. El conductor debe ser sancionado sólo por su acciones, puede existir el accidente o no, y así se sanciona en condiciones aptas para manejar un vehículo. Un conductor en estado de ebriedad, puede tener responsabilidad penal y civil, así el accidente no haya sido directamente por su culpa, o lo haya sido por culpa o imprudencia de la propia víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

NO, porque muchos veces sólo se basan en lo que dicen los partes y no en el análisis de pruebas concretas. Por ejemplo, se pasan los cámaras donde se registró el accidente a fundamentos del para apreciar la imprudencia de la propia víctima. Sólo se refieren a los partes y por el examen del médico legista NO son suficientes para determinar la imprudencia de la víctima imprudente.



La recolección de los videos debe ser prioridad para el fiscal que investiga y para el juez que sentencia - Sólo ante la falta de cámaras se debe evaluar únicamente lo señalado por los partes y por los testigos.

Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la "Responsabilidad por riesgo" - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

Son conductos diferentes - O bien, se trata de una conducta riesgosa de la víctima o del accidente o el hecho de una imprudencia de quien sufre el daño. Los actos son diferentes, un artículo se aplica a quien causa el daño (por actividad riesgosa) y el otro artículo se aplica a quien sufre el daño (por actividad imprudente). Son artículos distintos.

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

No. El hecho de manejar de manejar un automóvil NO constituye el hecho de usar un bien riesgoso - En la imprudencia nacional NO es necesario que el automóvil es un bien riesgoso... Por esa razón, NO debe recaer en el conductor la responsabilidad, cuando se ha probado la imprudencia de la víctima como factor principal y determinante del accidente.

Lima, 22 / 05 / 2023


Firma y sello
Dr. Carlos Corvino V.

ABOGADO
CAJ. 15799



Consentimiento Informado (9)

Título de la investigación: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Estudio Jurídico “Castro Castillo Asociados”

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022”**

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de la Oficina jurídica particular. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

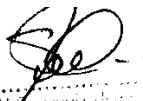
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita y Somlyay Fernández, Cristofher Anthony email: Cristofher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Katherine Vanesa Seminario Maldonado

Fecha: 25/05/2023 y hora: 1.40 pm.


Katherine V. Seminario Maldonado
ABOGADO
C.A.C. 10620

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

| | | | |
|------------------|--------------------------------------|----------------------|--|
| ENTREVISTADO: | KATHERINE UANESA SEMINARIO MALDONADO | | |
| GRADO ACADÉMICO: | ABOGADA | AÑOS DE EXPERIENCIA: | |
| ESPECIALIDAD: | DERECHO ADMINISTRATIVO Y CIVIL | | |
| INSTITUCIÓN: | | | |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

La norma que regula la causal de la responsabilidad
 penal en el conductor del vehículo, bajo la
 misma doctrina la imprudencia de la víctima no
 es cuestionable. En el caso de tener un
 caso así desarrollaría una teoría del caso
 (con exclusión de responsabilidad)

.....

.....

.....



Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

- Los jueces no valoran la actitud o ni el comportamiento negligente de la víctima.

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa "la culpa objetiva de la propia víctima", a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

La legislación debe ser modificada para que se cubran las actuaciones de la víctima.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad “la improcedencia del derecho a reparación”, por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

el derecho a la reparación debe valorarse en las Adversaciones judiciales

Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

el código civil no valora el elemento de causalidad, nuestra legislación tiene una vertiente acusadora.



Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

.....
NO ES LA NECESARIA
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la "Responsabilidad por riesgo" - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

Siempre en estos casos la valoración judicial es la responsabilidad al conductor

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

Definitivamente no es razonable, se sugiere un cambio normativo

Lima, 25 Mayo 2023

| | |
|--------------|--------------|
| | |
| Firma | Sello |



Consentimiento Informado (10)

Título de la investigación: “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”

Investigadores: SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022”, cuyo objetivo es determinar si Existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado, de la carrera profesional de DERECHO Y HUMANIDADES de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Estudio Jurídico “Castro Castillo Asociados”

Describir el impacto del problema de la investigación. Su impacto tendrá un gran aporte para la investigación en la presente materia y una innovación en el derecho, al regular la responsabilidad provocada por la víctima y no solo dirigida al conductor.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima Perú 2022”**

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de la Oficina jurídica particular. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Silva Alday, Elizabeth Rita y Somlyay Fernández, Cristofher Anthony email: Cristofher.somlyay@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: María del Pilar Guzmán Cobeñas

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Zulema Gabriel Flores

Fecha: 25/05/2023 y hora: 10:30 am.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

| | | | |
|------------------|-----------------------|----------------------|--------|
| ENTREVISTADO: | Gabriel Flores Zulema | | |
| GRADO ACADÉMICO: | Superior completo | AÑOS DE EXPERIENCIA: | 6 años |
| ESPECIALIDAD: | Derecho de tránsito | | |
| INSTITUCIÓN: | | | |

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada y responder de acuerdo a su experiencia y conocimientos con claridad y veracidad, considerando que las respuestas brindadas serán fundamentales para el desarrollo de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es su postura respecto al alcance de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito en el Perú, cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima? ¿Cómo resolvería usted, si tuviera a su cargo el caso?

.....
 Considero que no debería existir responsabilidad debido a que

 por imprudencia del peatón sea responsable el conductor por un

 hecho no previsto y no siendo tomado las medidas necesarias que

 debe tener el conductor.

 Por lo tanto, la responsabilidad debería ser gradual teniendo en cuenta

 que el conductor realice los mecanismos necesarios para evitar el hecho sucedido.
 Asimismo indicar que el reglamento de tránsito establece que el peatón no es res-

 ponsable; debería cambiar porque existe responsabilidad.



Pregunta 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que los jueces valoran adecuadamente el comportamiento negligente, imprudente o culposo de la propia víctima, para efectivizar la eximente de responsabilidad hacia el conductor, en los accidentes de tránsito?; en todo caso, ¿Cuál es su opinión?

Considero que no, porque a la vez existe normativa mediante la cual lo exime de responsabilidad al peatón en el artículo 276 del Reglamento Nacional de Tránsito que fue aprobado por decreto supremo n° 076-2009-MTC.
Pero debería ser proporcional de acuerdo a los hechos.

Pregunta 3.- Desde su experiencia profesional. ¿Cree usted que la legislación debe desarrollar, valorar, y tipificar de manera precisa "la culpa objetiva de la propia víctima", a efectos de exonerar de responsabilidad civil extracontractual al conductor, cuando no fue autor directo del accidente de tránsito?

Se debería modificar o tipificarse y así mismo debería existir campañas de sensibilización por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC sobre Educación vial, con la finalidad de reducir los accidentes de tránsito.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted, en mérito del artículo 1972° de nuestro código civil, que en la praxis se cumple a cabalidad "la improcedencia del derecho a reparación", por imprudencia de quien padece el daño? ¿Qué opina al respecto?

Actualmente en el Perú la reparación sobre los daños ocasionados no se cumplen porque la norma no presiona para que los hechos se ejecuten a cabalidad. Siendo que hay casos que cuentan con una reparación aprobada no se cumplen porque Prescriben.

Pregunta 5. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que en nuestro código civil se valora adecuadamente el elemento de causalidad, cuando el hecho se debió a la autopuesta en peligro de la propia víctima, siendo un elemento determinante para atribuir la culpa y responsabilidad en los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No, los jueces solo valoran si el conductor tomo las medidas adecuadas para prevenir el accidente, más como sucesivamente con hechos. Siendo lo correcto hacer una valoración de los hechos.



Pregunta 6. ¿Considera usted, que se debería liberar al conductor de la obligación de indemnizar a la víctima en accidente de tránsito, cuando éste contribuyo con su propio daño por infracción al Reglamento de Tránsito? ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito, en Lima – Perú 2022.

Pregunta 7. Desde su experiencia profesional ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces para determinar las responsabilidades en los accidentes de tránsito son siempre adecuados en relación a la responsabilidad objetiva del conductor y del peatón imprudente? ¿Cuál es su opinión?

.....
*Considero que no; existe muchos casos que son públicos donde se
imprima que el conductor no se hizo responsable de los daños
ocasionados. asimismo en los casos donde el imprudente por el
peatón donde el conductor es condenado por un hecho que
tuvo responsabilidad.*
.....
.....
.....




Pregunta 8. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted según las estadísticas en relación a los procesos de accidentes de tránsito, que los jueces le dan mayor valor a la "Responsabilidad por riesgo" - artículo 1970 del código civil, para atribuirle directamente la responsabilidad civil al conductor, ¿aun advirtiéndose que el hecho fue por imprudencia de la víctima?

No, como se mencionó la mayoría de los casos no son razonables y proporcionales, debiendo utilizar esos dos principios al momento de valorar los hechos.

Pregunta 9. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted razonable que la responsabilidad civil en los casos de accidentes de tránsito como consecuencia de la imprudencia de la víctima, recaiga sobre el conductor por el solo hecho de haber usado un bien riesgoso? ¿Por qué?

Debería ser por ambas partes y también debe determinarse de acuerdo como fueron los hechos, utilizando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Lima, 25-05-2023.

| | |
|---|--------------|
|  | |
| Firma | Sello |



ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la Investigación: Responsabilidad Civil y los Accidentes de Tránsito en Lima- Perú 2022.

Objetivo general

Determinar si existe una adecuada interpretación jurídica para la responsabilidad civil en accidentes de tránsito cuando el hecho se debió a la imprudencia de la propia víctima en Lima – Perú 2022.

I. ANALISIS DE CASACION EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

| Ficha de análisis de fuente documental - Casación | |
|--|---|
| Identificación de la fuente | |
| <p>Casación N° 1714-2018-LIMA 21 de enero del 2019</p> <p>https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas-1714-20189-Lima.pdf</p> | |
| Texto relevante | Análisis de contenido |
| <p>La casación 1714-2018 en su primer fundamento de la sala suprema menciona respecto a la responsabilidad objetiva que: Los factores de atribución de la responsabilidad extracontractual están constituidos por la culpa o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa. Con ellas se trata de determinar las razones por las que debe desplazarse el daño de la víctima a otro agente, por otro lado, en su segundo fundamento menciona la</p> | <p>En este sentido se entiende que nuestro ordenamiento jurídico resolvió en mérito del art.1970 de nuestro código civil, respecto a la atribución de responsabilidad objetiva, por uso de un bien o desempeño de una actividad considerada peligrosa. Es indispensable mencionar uno de los fundamentos respecto a lo sostenido por Trazegnies Granda- “el peso económico del daño debe trasladarse al causante si este ha obrado dolosamente o con imprudencia o descuido” Se trata de una visión inspirada</p> |



| | |
|---|---|
| responsabilidad por culpa constituye la primera de las teorías justificatorias. | en una filosofía individualista que carece de los problemas derivados de la sociedad industrial y tecnológica. En ella lo que se examina es el comportamiento del agente para determinar si consciente y voluntariamente es la fuente del daño. |
| Ponderamiento | |
| <p>En síntesis, con lo que respecta a esta casación 1714-2018 refiere que se ha confundido la naturaleza jurídica del término “imprudencia de la víctima”, asumiéndose como verdad absoluta que a los menores de edad no se les puede atribuir imprudencia por tener la condición de inimputables, pese a que la doctrina ya ha dejado por sentada, que tratándose de responsabilidad extracontractual se debe apreciar el hecho objetivo y establecer la causa generadora del evento, por en merito a ello consideramos que si bien es cierto no se le puede atribuir hecho propio de la víctima solo por el hecho de que la víctima fue menor de edad e incapaz relativo, sin embargo la negligencia y deber de cuidado recae en su madre, por lo tanto atribuir responsabilidad en mérito del art.1970 sin valorar los demás elementos de eximencia creemos que transgrede el propósito de la justicia.</p> | |

II. ANÁLISIS DE CASACIÓN INTERNACIONAL

| | |
|---|------------------------------|
| Ficha de análisis de fuente documental - Casación | |
| Identificación de la fuente: Expediente SC7534-2015 del 16 de junio del 2015 - Colombia https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/ci/bjun2015/SC7534-2015%20(2001-00054-01).doc | |
| Texto relevante | Análisis de contenido |



| | |
|---|--|
| <p>Expresa la Corte Suprema en el EXPEDIENTE SC7534-2015 como principal fundamento: “La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.</p> | <p>De lo analizado es preciso mencionar que ,La realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.</p> |
| Ponderamiento | |
| <p>En síntesis, respecto al EXPEDIENTE SC7534-2015 podemos apreciar que el hermano país de Colombia, hizo esta vez uso de criterios objetivos para atribuir la responsabilidad a quien genero la acción riesgosa, producto de la cual se generó los daños, en este caso en concreto la propia víctima, lo que genero la exoneración de responsabilidad civil extracontractual por parte de quien conducía esta nave, entendiendo además que el actuar imprudente, negligente de la víctima propicio y genero los resultados dañosos.</p> | |

**Objetivo específico 1:**

Determinar cuál es el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para sancionar a los infractores de tránsito, y en qué forma puede eximirse al conductor por imprudencia de la víctima en Lima – Perú 2022.

III. ANÁLISIS DE CASACIÓN

| Ficha de análisis de fuente documental - Casación | |
|---|--|
| Identificación de la fuente | |
| Casación N° 3202-2016-LIMA 30 de abril del 2018 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5bab5680437b9e07bb97bb6745cb a5c4/3202-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5bab5680437b9e07bb97bb6745cba5c4 | |
| Texto relevante | Análisis de contenido |
| <p>Respecto a la CASACIÓN 3202-2016 LIMA es relevante mencionar su cuarto fundamento donde nos menciona que factor de atribución de responsabilidad de la empresa demandada a título de culpa inexcusable como lo señala el artículo 1319 del Código Civil, no habiéndose acreditado que el chofer haya actuado con la diligencia ordinaria requerida conforme al artículo 1314 del Código Civil, quedando descartada cualquier situación de exención de responsabilidad de la empresa demandada. El daño ocasionado por accidente de tránsito, está relacionado a la responsabilidad civil extracontractual, por cuanto deriva de un deber jurídico genérico de no causar</p> | <p>Es preciso analizar lo dicho por el Tribunal Constitucional donde se menciona que en situaciones en que ocurre un accidente de tránsito que causa un daño a la vida, la integridad o la salud de la persona resulta, por decir lo menos, conveniente indemnizarla, lo cual está plenamente justificado cuando un sujeto causa un daño de tal naturaleza. Si algo de constitucional se encuentra en el artículo 1970° del Código Civil es, precisamente, la reparación del daño, en la medida que, con dicha protección, se otorga dispensa a los derechos a la vida e integridad y a la salud, reconocidos por los artículos 2.1° y 7°, respectiva mente de la Norma Fundamental. De esta forma, sin duda, es posible cumplir con el objetivo</p> |



| | |
|---|---|
| daño a otro, y por tanto se rige por la responsabilidad objetiva regulada en el artículo 1970 del Código Civil. | primordial de la responsabilidad civil, cual es, auxiliar o beneficiar a la víctima a través de la reparación del daño que hubiere sufrido” |
| Ponderamiento | |
| En síntesis, respecto a esta CASACIÓN 3202-2016 LIMA aquí se advierte una vez más la gran relevancia que juega este artículo para atribuir la responsabilidad objetiva al conductor, además de ello el rol tutitivo y protector del Estado y la Constitución en favor de la víctima, cosa que hasta cierto punto estamos de acuerdo, sin embargo estamos en total desacuerdo cuando se pasando por alto la culpa, y los demás elementos que contribuyeron en gran medida a la realización del hecho dañoso, en muchas ocasiones producto del accionar de la propia víctima. | |

IV. ANÁLISIS DE CASACIÓN INTERNACIONAL

| | |
|--|--|
| Ficha de análisis de fuente documental - Casación | |
| Identificación de la fuente: SC 3172-2021 – Bogotá – Colombia del 29 de abril de 2021. https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/08/SC3172-2021-2015-00149-01_1.pdf | |
| Texto relevante | Análisis de contenido |
| Respecto a la SC3172-2021 – Bogotá -Colombia, en cuanto a su fundamento 5.1, sobre la responsabilidad que recae en la propia víctima, señala que: Tanto la ley como el Código Nacional de Tránsito deben ser analizados en conjunto, siendo un precepto “general” | De acuerdo con lo preceptuado en la aludida casación internacional, se puede inferir que en su normatividad está claramente definido las causales por las que se determina la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito, cuando la responsabilidad debe recaer en el conductor o en la víctima del daño. |



| | |
|--|--|
| <p>y el otro “especial” y los artículos seguidos son “aplicables” respecto de “todo tipo de vehículos”; “en tanto, el tránsito por las vías públicas es una actividad especializada, que para seguridad de todos los que intervienen, a cada uno le corresponde observar los deberes que son inherentes al rol por un lado como conductor y por otro como peatón”; de tal modo, que a efectos de ser excusado en base al principio de confianza sobre un evento dañoso ocasionado o materializado en una confluencia de acciones que pertenecen a esa esfera, es mejor estar ajustado a la estricta observancia de los parámetros que gobiernan el respectivo proceder”.</p> | <p>Asimismo, lo resuelto versa en función a una debida evaluación de los medios probatorios.</p> |
|--|--|

Ponderamiento

En tal sentido, en la Casación **SC3172-2021 – Bogotá -Colombia** se ha meritado los fundamentos de la sentencia de segunda instancia en la cual se desvirtúa el nexo de causalidad, en el accidente de tránsito, y de otra parte se acreditó la culpa exclusiva de la víctima, siendo para ello esencial acreditar los hechos con los medios probatorios pertinentes, que conlleven a valorar los elementos de convicción, para así determinar la responsabilidad civil extracontractual en ambas conductas, teniendo en cuenta en el presente caso la excepción para el conductor.

Objetivo específico 2:

Determinar si los jueces valoran de forma razonable la responsabilidad objetiva del conductor y la imprudencia de la víctima en los accidentes de tránsito en Lima – Perú 2022.

**V. ANÁLISIS DE SENTENCIA**

| Ficha de análisis de fuente documental - Sentencia | |
|--|--|
| Identificación de la fuente | |
| Expediente N° 2006-201-LIMA del 6 de julio de 2006. | |
| https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eef5488046e115b997a59744013c2be7/Tema+III.-+Atipicidad+ante+Actuar+Culposo+concurrente+de+la+V%C3%ADctima+y+el+Conductor.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eef5488046e115b997a59744013c2be7 | |
| Texto relevante | Análisis de contenido |
| El Expediente N° 2006-201-LIMA del 6 de julio de 2006 , en su tercer punto de análisis, respecto del accidente de tránsito sostiene que: “(...) del análisis y evaluación de los hechos del Atestado, si bien es cierto el peatón en su marcha debió usar el puente peatonal que existía en el lugar (...)”. Asimismo, en el punto cuatro infiere que: la conducta del agente no creó el riesgo jurídicamente relevante para que el resultado se haya realizado, al haber conducido de manera diligente, existiendo por el contrario una autopuesta en peligro de la propia víctima, quien asumió la consecuencia de su mismo riesgo desplazándose sin hacer uso del puente peatonal existente en el lugar; por cuanto, la imputación objetiva del obrar a propio riesgo de los agraviados tiene eficacia excluyente. | Continuando con el análisis del indicado Expediente, el accidente de tránsito se produjo a causa de la imprudencia de la propia víctima, quien hizo caso omiso a al Reglamento General de Tránsito al cruzar la calzada sin hacer uso del puente peatonal, mientras que el conductor se desplazada de manera reglamentaria. En este sentido, el juez valoro los hechos de forma razonable y emitió sentencia acorde con la normatividad. |



| Ponderamiento |
|---|
| En el siguiente Expediente N° 2006-201-LIMA del 6 de julio de 2006 , se evidenció dos conductas, una del tipo objetivo y la otra de delito culposo o imprudente; siendo en este caso la imprudencia de la propia víctima quien ocasionó el accidente de tránsito, sin tomar las precauciones para su integridad física, propiciando que el proceso le impacte y resulte con lesiones. Sin embargo, del análisis y evaluación de los hechos, éstos fueron debidamente valorados en el presente caso, así como, el inadecuado actuar del peatón, cuyo resultado fue el eximente para el conductor. |

VI. ANÁLISIS DE CASACIÓN

| Ficha de análisis de fuente documental - Casación | |
|--|--|
| Identificación de la fuente | |
| Casación N° 3256-2015 del 27 de septiembre de 2016 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/91bfd20043a12479b19bb36745cba5c4/3256-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=91bfd20043a12479b19bb36745cba5c4 | |
| Texto relevante | Análisis de contenido |
| La Casación N° 3256-2015, del 27 de septiembre de 2016 ; en el caso de la valoración de forma razonable de la responsabilidad objetiva, en su primer fundamento precisa: “(…) que se ha dejado de aplicar las consecuencias jurídicas de la responsabilidad objetiva, por quien debe responder, tanto el chofer como el propietario del vehículo con el cual se produjo el daño; si bien, se pretende aducir una falta de deber de cuidado de la víctima, un niño de 6 años para | Del análisis del contenido de la citada Casación, en los fundamentos de segunda instancia, se pretende atribuir la responsabilidad a la víctima del accidente de tránsito, un niño de 6 años; asimismo, se invoca la aplicación del artículo 1973° del CC, con el fin de eximir de la responsabilidad al conductor del vehículo y a los solidarios responsables, sin tomar en cuenta la responsabilidad objetiva y su agravante del conductor. |



| | |
|---|--|
| <p>determinar el monto indemnizatorio cuando por el contrario, se ha debido tener en cuenta los hechos agravantes del conductor en manejar a excesiva velocidad y sin licencia de conducir; ...no obstante a ello los jueces de mérito exime de responsabilidad invocando el artículo 6 del Decreto Legislativo N 299(...)".</p> | |
| Ponderamiento | |
| <p>De lo expuesto en la presente Casación N° 3256-2015, del 27 de septiembre de 2016, se determinó la infracción normativa del artículo 29° de la Ley N 27181 referida a la responsabilidad objetiva del conductor, conforme lo establece el Código Civil, no habiéndose valorado correctamente el monto indemnizatorio en el presente caso, resultado insuficiente e inadecuado a la responsabilidad objetiva que fue advertida en primera instancia; por la conducta irresponsable del conductor quien manejaba a excesiva velocidad y sin licencia de conducir que le califique apto para ello; así como, por el daño ocasionado a la víctima y menoscabo por la pérdida de un hijo de seis años.</p> | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MARIA DEL PILAR GUZMAN COBEÑAS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Responsabilidad civil y los accidentes de tránsito en Lima - Perú 2022.", cuyos autores son SOMLYAY FERNANDEZ CRISTOFHER ANTHONY, SILVA ALDAY ELIZABETH RITA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| MARIA DEL PILAR GUZMAN COBEÑAS DNI: 06769373 ORCID: 0000-0002-1172-6443 | Firmado electrónicamente por: MGUZMANCO el 05- 07-2023 02:11:07 |

Código documento Trilce: TRI - 0557690